



**UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**

**FACULTAD DE DERECHO  
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**TESIS**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS  
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TEMA**

**ARGUMENTACION DOCTRINARIA Y JURIDICA DE LA  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN RELACION CON LA EQUIDAD  
DE GÉNERO.**

**AUTOR**

**JÁCOME VÁSCONEZ PAUL MAURICIO**

**DIRECTOR**

**AB. EDISON FUENTES YÁNEZ, MSc.**

**QUEVEDO - ECUADOR**

**2016**



# **UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**

## **FACULTAD DE DERECHO**

### **CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

#### **TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

Presentada a la Vicerrectora Académica Encargada de la Facultad de Derecho como requisito previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

APROBADO POR:

---

Ab. Eliceo Ramírez Chávez. MSc  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

---

Ab. Víctor Hugo Bayas Vaca. MSc.    Ab. Agustín Campuzano Palma. MSc  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL**                      **MIEMBRO DEL TRIBUNAL**

QUEVEDO – ECUADOR

2016

# AUTORÍA

En el desarrollo de la presente Tesis de investigación jurídica intitulada **“Argumentación doctrinaria y jurídica de la violencia intrafamiliar intrafamiliar en la relación con la equidad de género”**, las ideas y comentarios expuestos son de responsabilidad del autor, excepto en aquellos referentes bibliográficos que se encuentran debidamente citados.

Paúl Mauricio Jácome Vásquez

**AUTOR**

# **INFORME DEL DIRECTOR**

**Ab. Edison Fuentes Yáñez MSc**, Director de Tesis, certifico:

Que el Señor. Egresado: Paúl Mauricio Jácome Vásquez, ha realizado la investigación titulada “**ARGUMENTACIÓN DOCTRINARIA Y JURÍDICA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN RELACIÓN CON LA EQUIDAD DE GÉNERO**” bajo mi dirección, habiendo cumplido a cabalidad con la disposición reglamentaria establecida para el efecto.

Quevedo, 11 de Diciembre del 2015

**AB. Edison Fuentes Yáñez MSc**  
**DIRECTOR DE TESIS**



## **DEDICATORIA**

A Dios, por guiar mis pasos por buen camino y proporcionarme las fuerzas necesarias para seguir adelante

A mi Padre y Madre, por sus desvelos y sacrificios.

A mis hijos, hermanos y familiares, por ser parte importante en mis logros y realizaciones.

A mis amigos y demás allegados, por complementar la fuerza y el estímulo pertinente en la consecución de mis objetivos.

Paúl Mauricio Jácome Vásquez  
**AUTOR**

## **AGRADECIMIENTO**

Primordialmente agradezco al arquitecto de mi vida que es Dios por darme fuerza y fe para lograr lo que me parecía imposible.

A mis padres por su apoyo incondicional por haberme proporcionado los mejores valores y principios como grandes lecciones de vida; a mi padre por haberme enseñado que con esfuerzo, trabajo y constancia todo se consigue y a mi madre por cada día hacerme ver la vida de una forma diferente, por estar a mi lado en cada momento de mi vida especialmente cuando más he necesitado de ella, por confiar y respetar cada una de mis decisiones.

A los Tutores que supieron guiarme apoyo constante que sin duda su ayuda y conocimiento contribuyeron a la finalización de esta meta.

A la Universidad Técnica Estatal de Quevedo por brindarme los primeros pasos para demostrar mis conocimientos adquiridos a la sociedad.

## **AUTORIZACIÓN DE AUTORÍA INTELECTUAL**

Yo, Paúl Mauricio Jácome Vásconez, en calidad de Autor de la Tesis sobre el tema **“Argumentación doctrinaria y jurídica de la violencia intrafamiliar en relación con la equidad de género”**, por la presente autorizo a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o de parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación.

Los derechos que como Autor me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán a mi favor de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 8, 19 y demás pertenecientes a la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento, en concordancia con el Art. 144 de la Ley de Educación Superior.

Quevedo, 7 de enero del 2015

Paúl Mauricio Jácome Vásconez  
C.I. 1203539034

# ÍNDICE GENERAL

Portada.....	i
Miembros de tribunal.....	ii
Autoría.....	iii
Informe del Director de Tesis.....	iv
Dedicatoria.....	vi
Agradecimiento.....	vii
Autorización de Autoría Intelectual.....	viii
Índice general.....	ix
Índice de cuadros.....	xiii
Índice de gráficos.....	xiv
Resumen ejecutivo.....	xv
Summary.....	xvi
<b>CAPÍTULO I. EL PROBLEMA.....</b>	<b>1</b>
1.1. Introducción.....	1
1.2. Problematización.....	2
1.2.1. Formulación del problema.....	3
1.2.2. Delimitación del Problema.....	3
1.2.3. Justificación.....	4
1.3. Objetivos.....	6
1.3.1. General.....	6
1.3.2. Específicos.....	6
1.4. Hipótesis.....	6
1.5. Variables.....	7
1.5.1. Variable Independiente.....	7
1.5.2. Variable Dependiente.....	7
1.6. Recursos.....	7
1.6.1. Humanos.....	7
1.6.2. Materiales y Presupuesto.....	8
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>9</b>

2.1.	Antecedentes de la Investigación.....	9
2.2.	Fundamentación.....	10
2.2.1.	Doctrina.....	10
2.2.1.1.	La familia.....	10
2.2.1.2.	Origen y evolución de la familia.....	15
2.2.1.3.	Violencia intrafamiliar.....	17
2.2.1.4.	Clases de Violencia.....	20
2.2.1.5.	Violencia a la mujer y la familia en el Ecuador.....	25
2.2.1.6.	Violencia de la Mujer y Familia desde la Constitución.....	27
2.2.1.7.	Eliminación de todas las formas de discriminación Contra la mujer.....	29
2.2.1.8.	Causas de la violencia intrafamiliar.....	30
2.2.1.9.	Tipos de violencia.....	32
2.2.1.9.1.	Violencia física.....	32
2.2.1.9.2.	Violencia psicológica.....	33
2.2.1.9.3.	Violencia sexual.....	34
2.2.1.9.4.	Violencia económica.....	35
2.2.1.9.5.	Violencia contra los derechos reproductivos.....	36
2.2.1.9.6.	Violencia femicida.....	37
2.2.1.10.	Perfil del maltratador.....	39
2.2.1.11.	Problemas de salud mental.....	43
2.2.1.12.	Ansiedad.....	44
2.2.1.13.	Depresión, pérdida de autoestima y sentimientos de culpa.....	44
2.2.1.14.	Aislamiento social.....	45
2.2.1.15.	Trastornos psicosomáticos.....	45
2.2.1.16.	Trastornos sexuales.....	46
2.2.1.17.	Medidas de amparo.....	48
2.2.2.	Jurisprudencia.....	51
2.2.3.	Legislación.....	53
2.2.3.1.	Constitución de la República del Ecuador.....	53
2.2.3.2.	Tratados Internacionales .....	56

2.2.3.3.	Ley de la Violencia contra la Mujer y la Familia.....	61
2.2.4.	Derecho Comparado.....	63
2.2.4.1.	Legislación de Costa Rica.....	63
2.2.4.2.	Legislación de Argentina.....	64
2.2.4.3.	Legislación de Perú.....	65
	<b>CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>70</b>
3.1.	Determinación de los Métodos a Utilizar.....	70
3.1.1.	Inductivo.....	70
3.1.2.	Deductivo.....	70
3.1.3.	Analítico.....	70
3.2.	Diseño de la Investigación.....	70
3.2.1.	De campo.....	71
3.2.2.	Descriptiva.....	71
3.2.3.	Bibliográfica.....	71
3.3.	Técnicas e Instrumentos de Investigación.....	71
3.3.1.	Encuesta.....	71
3.3.2.	Entrevista.....	71
3.4.	Población y Muestra.....	72
3.4.1.	Población.....	72
3.4.2.	Muestra.....	72
3.5.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	73
	<b>CAPÍTULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS</b>	<b>74</b>
4.1.	Análisis e interpretación de gráficos y resultados.....	74
4.1.1.	Encuesta a la población de la ciudad de Quevedo.....	74
4.1.2.	Encuesta a Abogados en libre ejercicio.....	80
4.1.3.	Entrevistas.....	86
4.1.3.1.	Entrevista a un Juez de lo Civil de Quevedo.....	86
4.1.3.2.	Entrevista a una Jueza de lo Civil de Quevedo.....	88
4.2.	Comprobación de la hipótesis.....	90
4.3.	Reporte de la investigación.....	90
	<b>CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>92</b>
5.1.	Conclusiones.....	92

5.2.	Recomendaciones.....	92
<b>CAPÍTULO VI. PROPUESTA.....</b>		<b>93</b>
6.1.	Título.....	93
6.2.	Antecedentes.....	93
6.3.	Justificación.....	94
6.4.	Síntesis del diagnóstico.....	95
6.5	Objetivos.....	96
6.5.1.	General.....	96
6.5.2	Específicos.....	96
6.6.	Descripción de la propuesta.....	96
6.6.1	Desarrollo.....	96
6.7.	Beneficiarios.....	100
6.8.	Impacto social.....	100
BIBLIOGRAFÍA.....		101
ANEXOS.....		106

# ÍNDICE DE CUADROS

## Encuesta a Abogados de la Asociación 7 de Octubre

Cuadros	Pág.
Nº 1 Violencia intrafamiliar.....	74
Nº 2 Violencia intrafamiliar vulnera derechos de la familia.....	75
Nº 3 Deber del Estado es proteger a la mujer de la violencia.....	76
Nº 4 Violencia familiar se debe al tipo de cultura del hogar.....	77
Nº 5 Violencia intrafamiliar provoca daño psicológico en la mujer.....	78
Nº 6 Entrega a priori de boletas de auxilio.....	79

## Encuesta a la población del cantón Quevedo

Encuesta a la población del cantón Quevedo	Pág.
Nº 7 Violencia intrafamiliar.....	80
Nº 8 Violencia intrafamiliar vulnera derechos de la familia.....	81
Nº 9 Deber del Estado es proteger a la mujer de la violencia.....	82
Nº 10 Violencia familiar se debe al tipo de cultura del hogar.....	83
Nº 11 Violencia intrafamiliar provoca daño psicológico en la mujer.....	84
Nº 12 Entrega a priori de boletas de auxilio.....	85
Nº 13 Programa de capacitación en materia de doctrina jurídica violencia intrafamiliar en base a la equidad de género.....	99

# ÍNDICE DE GRÁFICOS

## Encuesta a Abogados de la Asociación 7 de Octubre

<b>Gráficos</b>	<b>Pág.</b>
Nº 1 Violencia intrafamiliar.....	74
Nº 2 Violencia intrafamiliar vulnera derechos de la familia.....	75
Nº 3 Deber del Estado es proteger a la mujer de la violencia.....	76
Nº 4 Violencia familiar se debe al tipo de cultura del hogar.....	77
Nº 5 Violencia intrafamiliar provoca daño psicológico en la mujer.....	78
Nº 6 Entrega a priori de boletas de auxilio.....	79

<b>Encuesta a la población del cantón Quevedo</b>	<b>Pág.</b>
Nº 7 Violencia intrafamiliar.....	80
Nº 8 Violencia intrafamiliar vulnera derechos de la familia.....	81
Nº 9 Deber del Estado es proteger a la mujer de la violencia.....	82
Nº 10 Violencia familiar se debe al tipo de cultura del hogar.....	83
Nº 11 Violencia intrafamiliar provoca daño psicológico en la mujer.....	84
Nº 12 Entrega a priori de boletas de auxilio.....	85

## RESUMEN EJECUTIVO

La presente Tesis intitulada “**Argumentación doctrinaria y jurídica de la violencia intrafamiliar en relación con la equidad de género**”, se realizó con el objetivo de hacer una argumentación doctrinaria de la Ley en Contra de la Violencia a la Mujer y Familia, a fin de que los derechos y libertades fundamentales de las partes en conflicto sean respetados sin ninguna discriminación. La Investigación se estructuró en seis capítulos.

El Primer Capítulo, realiza un análisis objetivo de los diferentes campos problemáticos que ocurren en torno al tema, estudio que por su importancia jurídica y la población beneficiada, se justificó plenamente su realización. Para el efecto, fue necesario plantear los objetivos y la hipótesis de la investigación.

El Segundo Capítulo, aborda el marco teórico en los aspectos: histórico, doctrinario y jurídico y Derecho comparado.

El Tercer Capítulo, contiene la metodología utilizada en la investigación: los métodos aplicados, tipos de investigación, población, muestra y las técnicas e instrumentos utilizados en la recolección de datos.

El Cuarto Capítulo, comprende los resultados de la investigación de campo, información obtenida mediante la aplicación de encuestas y entrevistas, tanto a la población, abogados en libre ejercicio y autoridades involucradas, respetivamente.

El Quinto Capítulo, describe las conclusiones y recomendaciones.

Finalmente, el Sexto Capítulo, desarrolla la Propuesta de reforma jurídica el artículo 13 de la Ley en Contra de la Violencia a la Mujer y Familia.

## **SUMMARY**

This legal research work entitled "COMPARATIVE STUDY OF DOMESTIC VIOLENCE IN RELATION TO GENDER EQUITY" it takes in order to amend Article 13 of the Law on Violence Against Women and Family, so that are respected their rights and constitutional guarantees .

This legal research is organized into six chapters.

In the first chapter, the main part for understanding the problem and the effect was treated, it was necessary to hypothesize that the solution to the problem was in compliance with the research hypothesis.

The second chapter refers to the theoretical framework, aspects: historical, doctrinal and legal.

In the third chapter the methodology used in the research described in point; methods applied, types of research, population, sample techniques and instruments used in data collection.

In the fourth chapter the hypothesis is tested through the research findings obtained by interviewing authorities located Quevedo, plus surveys of lawyers in free practice, you know as they are violated without any regard to the rights women and sometimes men.

The fifth chapter describes the conclusions and recommendations.

Finally the sixth chapter discusses the proposal, objectives, description of the ' proposal, beneficiaries and social impact, etc.

# **CAPÍTULO I**

## **EL PROBLEMA**

### **1.1. Introducción**

La violencia intrafamiliar es un fenómeno social que forma parte de nuestra cotidianidad en las más disímiles circunstancias y que ha sido el denominador común a lo largo de nuestra vida republicana. Se diría que es un fenómeno común de nuestra sociedad y que atraviesa todos los niveles socioeconómicos y culturales.

La violencia intrafamiliar no reconoce edad, sexo o condición económica, pues afecta a unos y a otros de igual manera. Lo grave es cuando en ciertos grupos humanos –los hombres– la violencia doméstica deja de ser una excepción y se convierte en una regla.

Los aspectos sociales y culturales de la violencia intrafamiliar, los procedimientos judiciales y las leyes dedicadas a la tutela y protección de la familia, no son suficientes para que la justicia se aplique a todos por igual, sí en el mismo Derecho positivo se tutela con cierta preferencia los derechos de la mujer, como ocurre con la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, donde se advierte el predominio de la tutela efectiva a sus derechos.

Haciendo una referencia específica a este cuerpo de ley, vemos que contempla ocho medidas de amparo, lo que dice a las claras de la protección a los derechos de la mujer, pero en detrimento de los derechos de los hombres bajo el argumento de que la mujer es la víctima y el hombre es el victimario, sin mayor reflexión alguna, dando cabida a más de una injusticia.

Si bien es cierto que la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, surgió como respuesta a un clamor ciudadano de equiparar la situación de desprotección de la mujer, frente a la prepotencia del hombre, la misma que se ha constituido paulatinamente en una eficaz arma para vulnerar los derechos del hombre.

De ahí mi objetivo de realizar la presente investigación jurídica, que a más de desnudar una realidad que se advierte en la aplicación de una ley que menoscaba los derechos de los hombres, abre a su vez el debate de un tema que amerita de una definición objetiva de los derechos que tutela.

## **1.2. Problematización**

Es verdad que somos originarios de una cultura machista que ha impuesto durante mucho tiempo su predominio en la toma de decisiones dentro del hogar, en la administración de las instituciones públicas, en el rol de participación política electoral, entre otras aspectos; pero no es menos cierto también que de a poco se ha venido superando esos estereotipos y conculcación de derechos, al punto de que hoy, en la Constitución del 2008, ya se establece la igualdad de derechos y oportunidades ante la ley. Sin embargo, la aplicación del Código Integral Penal ha generado más de un problema, por lo que hacemos un análisis de algunos campos problemáticos:

Es común que en las Comisarías de la mujer y la familia, en su mayoría dirigidas por mujeres, tratan en lo posible de conducir el proceso a favor de la mujer, por el simple hecho de pertenecer al género débil y sin establecer el debido proceso, donde es suficiente con que denuncien el maltrato por parte de su cónyuge o conviviente, para que la Autoridad les extienda la boleta de auxilio, un procedimiento que lejos de ser proba y justa, es marcadamente subjetiva, por cuanto subraya la condición de “desprotección” del grupo femenino.

La aplicación de la justicia en ese cuerpo de Ley, refleja una cosmovisión eminentemente discriminatoria en contra de los derechos del hombre, cuando el derecho a la defensa, es un derecho constitucional que corresponde por igual a hombres y mujeres, por lo que antes de tomar cualquier resolución, las autoridades deben investigar bien el caso para no causar algún daño que pueda afectar de la armonía del hogar.

Las resoluciones adoptadas a priori en las Comisarías de la Mujer, en la mayoría de los casos sólo acarrea consecuencias graves, inclusive la terminación de las relaciones matrimoniales o de hecho, cuando más bien el fin de la justicia es proteger a la familia por ser el núcleo de la sociedad, misma que se encarga del cuidado, protección, alimentación y educación de los hijos e hijas.

Por lo que es deber del Estado garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de todas las personas, independiente de cualquier condición y circunstancia. Por tanto, es necesario que el ordenamiento jurídico nacional sea coherente con los principios y derechos y garantizados en la Constitución de la República.

### **1.2.1. Formulación del problema**

¿En qué manera Código Integral Penal garantiza en los derechos de la víctima en el Art.11 numeral 12 el pleno derecho de igualdad de los derechos fundamentales de hombres y mujeres en igualdad de condiciones?

### **1.2.2. Delimitación del Problema**

**Objeto de Estudio:** Argumentación Jurídica

**Campo de acción:** Violencia Intrafamiliar y Equidad de Genero

**Lugar:** Cantón Quevedo

**Tiempo:** 2013

### **1.2.3. Justificación**

De un tiempo a esta fecha se han desarrollado muchas investigaciones sobre la equidad de género y en diferentes temáticas, con el objetivo de superar viejas estructuras de desigualdad e injusticia que menoscaban derechos de unos y privilegian los de otros. Un procedimiento discriminatorio que contradice los principios de libertad y justicia, así como el derecho constitucional a la tutela efectiva y expedita, a fin de que las personas, sin discriminación alguna, ejerciten plenamente sus derechos.

El Derecho como ciencia fue concebida precisamente para normar la conducta de las personas, a efecto de lograr el desarrollo armónico en la sociedad; donde las conductas que se aparten de las disposiciones legales sean reprimidas y sancionadas según la gravedad del delito; sin embargo, para que las resoluciones de los operadores de justicia y autoridades se enmarquen en principios jurídicos universales que tutelan los derechos de las personas en un marco de igualdad, es necesario que dispongan de una normativa que sancione las conductas sin contradecir las disposiciones constitucionales y siguiendo el debido proceso.

La presente Argumentación Doctrinaria y jurídica busca establecer parámetros de equidad de género, evitando que el derecho a la justicia de las mujeres esté por sobre el derecho a la justicia de los hombres, como al parecer seguirá ocurriendo por cuanto el Código Integral Penal sobredimensiona la tutela judicial en beneficio de los derechos de la mujer.

El proceso de desarrollo de la sociedad, hace que paralelamente se generen cambios ascendentes o descendentes en los contenidos del ordenamiento jurídico, donde la dialéctica, como paso de lo simple a lo complejo o viceversa, nos participa en forma lógica la manera de analizar el Derecho; esto es, dentro de un proceso de permanente transformación y construcción jurídica. En ese sentido, la evolución doctrinal y jurídica ha generado una

amplia discusión sobre los preceptos legales que protegen los derechos de la mujer.

De aquí se desprende la importancia de esta investigación jurídica, ya que permite enmarcarnos en una posición imparcial y justa, donde las mujeres al recibir el calificativo de grupo vulnerable hagan uso de las medidas de medidas de protección previstas en el Código Integral Penal, y así reciban el auxilio y la protección del Estado; pero también hay que indicar que existe un gran porcentaje de mujeres que acuden a las Comisarías de la Mujer y la Familia, ya inducidas o mal asesoradas por profesionales del Derecho o con la malsana intención de sacar el mayor provecho posible de las circunstancias y beneficiarse de las medidas de amparo que les otorga la autoridad, y así impedir al cónyuge o conviviente acercarse a su pareja e hijos/as.

Por tanto, los beneficiarios directos de esta investigación jurídica son las familias en sí, por cuanto el Estado busca protegerlas por ser el núcleo de la sociedad y sobre todo, porque nadie puede vulnerar los derechos de los demás; entonces también se beneficia la sociedad en su conjunto, por cuanto al bajar los niveles de violencia intrafamiliar, de hecho van a mejorar las relaciones entre los miembros de la familia.

Cabe resaltar que la trascendencia de las normas jurídicas, está en lograr una convivencia civilizada y armónica entre los miembros de la familia, de las instituciones y de la sociedad en su conjunto; pues el Derecho como ciencia tiene como misión generar condiciones idóneas para el desarrollo social, donde los derechos y libertades fundamentales de todas las personas estén debidamente tutelados; puesto que el bien jurídico protegido de las personas, es que sus derechos no sean vulnerados.

Por último, resalto que la investigación jurídica fue factible realizarlo en el tiempo previsto en el cronograma, por haber dispuesto de los recursos

materiales, técnicos, tecnológicos, económicos e institucionales, los cuales fueron necesarios para esta clase de trabajos.

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1.General**

Argumentar jurídicamente un sistema de capacitación dirigido a los operadores de justicia respecto a la violencia intrafamiliar para, garantizar el principio Constitucional de equidad y proteger los derechos de las personas.

### **1.3.2.Específicos**

- Analizar el marco jurídico y doctrinario relacionado con la violencia intrafamiliar, para estructurar la planificación y fundamentación de la temática.
- Realizar un estudio jurídico de derecho comparado de la violencia intrafamiliar, y la aplicación del principio de equidad en con correlación con la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.
- Presentar un plan de capacitación en una Argumentación Jurídica en relación con la Equidad de Género referente a la Violencia a la Mujer y la Familia.

## **1.4. Hipótesis**

Con la Argumentación doctrinaria y jurídica se puede hacer un estudio y asegurar, el debido proceso que ofrece la Constitución de la Republica a que cumplan los Jueces y no se vulneren de los derechos de la violencia intrafamiliar en un marco de equidad y justicia.

## **1.5. Variables**

### **1.5.1.Variable Independiente**

Con el principio constitucional.

### **1.5.2.Variable Dependiente**

Su incidencia en el proceso del Código integral Penal.

## **1.6. Recursos**

### **1.6.1. Humanos**

Moradores del cantón Quevedo

Docentes

Profesionales de Derecho

Autoridades judiciales

## 1.6.2. Materiales y Presupuesto

<i>Cantidad</i>	<i>Rubros</i>	<i>V. Unitario</i>	<i>V. Total</i>
1	Encuestador	\$ 20,00	\$ 20,00
1	Computadora	\$ 385,00	\$ 385,00
1	USB	\$ 18,00	\$ 18,00
5	Resmas	\$ 3,75	\$ 18,75
10	CD	\$ 0,55	\$ 5,50
5	Carpetas	\$ 0,25	\$ 1,25
3	Marcadores	\$ 0,50	\$ 1,50
1	Agenda	\$ 6,00	\$ 6,00
28	Internet	\$ 1,00	\$ 28,00
20	Combustible	\$ 2,00	\$ 40,00
2	Cartuchos	\$ 18,00	\$ 36,00
8	Tarjeta Prepago Celular	\$ 6,00	\$ 48,00
15	Alimentación	\$ 3,00	\$ 45,00
2	Lápiz	\$ 0,40	\$ 0,80
2	Bolígrafos	\$ 0,30	\$ 0,60
3	Anillado	\$ 1,00	\$ 3,00
8	Empastado	\$ 8,00	\$ 64,00
<b>Subtotal</b>			\$ 721,40
<b>Imprevistos 5 %</b>			\$ 36,07
<b>TOTAL</b>			\$ 757,47

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de la Investigación**

El tema de la violencia intrafamiliar en nuestro país, no es nada nuevo considerando la cultura machista que ha caracterizado a la sociedad, donde ha prevalecido desde siempre la hegemonía y mando del hombre en la familia. Su actitud de creer que tiene la verdad en todo y que sus decisiones son las únicas que cuentan, han subestimado durante mucho tiempo la personalidad y los derechos de la mujer.

La historia ecuatoriana registra páginas aleccionadoras sobre el tema de la marginación y postergación de los derechos de la mujer, situación que ha degenerado en el predominio de una cultura machista en todas las esferas de actuación. Esa forma de sumisión y marginalidad de las mujeres de a poco vienen cambiando, al punto que hoy ya se habla de igualdad de derechos y oportunidades, de que nadie tiene más privilegios que otros y que ante la ley todos somos iguales. Lo cual ha significado un salto importante en sus ámbitos de actuación y ejercicio de derechos.

A nivel internacional, notables han sido los avances en materia de derechos de las mujeres y en forma general de los grupos vulnerables, tanto a nivel de convenios como de tratados y declaraciones, así como en las legislaciones de los países.

La publicación de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 el Código Integral Penal Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, fue concebida precisamente para tutelar los derechos de la mujer, protegerla de actos de violencia física generada en el hogar por el maltrato del cónyuge o

del conviviente, que en algunos casos inclusive han causado la muerte de la mujer. Para superar esta situación y garantizar el respeto a los derechos y libertades fundamentales de las mujeres se publicó la Ley el Código Integral Penal, con el fin de mejorar sus condiciones de vida dentro del hogar.

Sin embargo, la sobreprotección de los derechos de la mujer, degeneró en situaciones de vulneración de los derechos de los hombres, a causa de resoluciones tomadas a priori por las Autoridades de las Comisarías de Mujer, donde es suficiente con que presenten una denuncia de agresión física o de maltrato, para que la Comisaria les extienda una Boleta de Auxilio.

De un estudio realizado a los casos de violencia intrafamiliar, y que han sido objeto de trabajos de tesis de grado en la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, podemos decir que es un tema que amerita ser estudiado a profundidad; pues se requiere contar con mayor información sobre una argumentación jurídica en relación con equidad de género y protección a los derechos de las mujeres y el núcleo familiar en nuestro país.

## **2.2. Fundamentación**

### **2.2.1. Doctrina**

#### **2.2.1.1. La familia**

El término familia proviene del: “Latín *famulus* que se deriva de famel (siervo). Anteriormente, famel provenía de la voz vama, palabra sánscrita que significa habitación. Familia, según la etimología, y de acuerdo con el concepto vulgar, constituye un grupo de personas y siervos que viven en la casa del dueño”<sup>1</sup> Guillermo Federico Engels sostiene que en su origen la palabra familia ... “no se aplica a la pareja conyugal y a sus hijos, sino tan

---

<sup>1</sup> Enciclopedia Labor, Editorial Labor, tomo IX, Barcelona – España, 1960, p. 75.

solo a los esclavos” y agrega que “Famulus quiere decir esclavo doméstico, y familia es el conjunto de esclavos pertenecientes al mismo hombre<sup>2</sup> Está demostrado que la familia es un hecho histórico, biológico y jurídico; donde desde el punto de vista histórico, se considera como la forma más antigua y permanente de organización social que ha dado lugar al nacimiento de entidades colectivas como la horda, el clan, la tribu, la nación y el Estado.

Desde el punto de vista biológico, se aprecia que debió comenzar “fundamentado en las necesidades sexuales y en las funciones de reproducción, para convertirse con el tiempo en un fenómeno social sometido a las regulaciones de un grupo”<sup>3</sup>

Resulta aventurado decir que la familia en sus orígenes surgió bajo ciertos preceptos organizativos y regulaciones de grupo, por lo que es obvio pensar que todo giraba en torno a la satisfacción sexual. Y desde el punto de vista jurídico, la institución de la familia se encuentra regulada por la Constitución de la República y el Derecho Civil.

La familia es una organización social, cultural y jurídica que surge de las relaciones existentes entre marido y mujer, los padres y los hijos, los hermanos y hermanas y más parientes, y se fundamenta en necesidades biológicas, psicológicas, morales y materiales, y en estrecha relación de autoridad, respeto y solidaridad recíprocos<sup>4</sup>.

Por lo visto, la familia se fundamenta en principios jurídicos y morales, que hacen de ella la célula fundamental para el desarrollo social, por la complejidad de relaciones que en torno a la familia se realizan. La familia por ser producto de la unión de un hombre y una mujer, llega la procreación

---

<sup>2</sup> Engels, Federico, El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado, Editorial Progreso, Moscú – URSS, 1981, p. 55

<sup>3</sup> Linton, Ralph, Compendio de Sociología peruana, citado por Alfredo Hernández Urbina Trujillo, Perú, 1972, p.78

<sup>4</sup> Jaramillo Ordóñez, Hernán, la Ciencia y Técnica del Derecho, Universidad Nacional de Loja, Área Jurídica, Social y Administrativa, 2007, p. 38.

donde da como resultado los hijos, generándose entre ellos la presencia de hermanos y hermanas; tal es así que la familia se constituye en una organización dentro de la sociedad, con principios culturales y organizacionales, jurídicos, etc., que demandan de derechos y obligaciones, y que a su vez actúan para llevar una vida digna en el medio en el cual se desenvuelven.

La Constitución de la República en el Art. 67, dice. “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estos se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes”<sup>5</sup>

Como vemos, es deber del Estado proteger los derechos de todas las personas, sin discriminación alguna. En el caso de la familia, es necesario que no se menoscaben sus derechos, a fin de que pueda cumplir su rol en sociedad plenamente.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 16, inc. 3, dice: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y del Estado”<sup>6</sup>  
Por su parte la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Art. V, dice: “Toda persona tiene derecho a constituir una familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella”<sup>7</sup>

Como vemos, según estas definiciones, la familia es un elemento fundamental de la sociedad, por lo que el Estado tiene el deber de protegerla en todos sus campos de actuación.

---

<sup>5</sup> Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Art. p. 67

<sup>6</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, Art. 16

<sup>7</sup> Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948, Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, Art. VI

En líneas anteriores puntualizamos que la familia es la base del desarrollo social, por lo que goza de la protección del Estado. Sin embargo, no ha sido posible contar con una definición jurídica que cubra de manera integral su rol y derechos. El devenir histórico demuestra que no ha sido factible definir con precisión lo que es la familia. Planiol y Ripert sostienen que es el “conjunto de personas que se hallan vinculados al matrimonio por la filiación o la adopción”<sup>8</sup>

Se destaca los vínculos que unen a la familia constituidos mediante el matrimonio, como son la filiación y la adopción. En el caso de éste último, la institución se ha creado con el fin de brindar la oportunidad a las personas que no pueden tener hijos y que es su voluntad formar una familia, caso contrario, como así establece el Código Civil, la impotencia (incapacidad para tener hijos mediante la concepción) es una causal de nulidad del matrimonio.<sup>9</sup>

Por su parte, Enrique Rossel, refiriéndose a la constitución de la familia expresa que “La familia es un conjunto de individuos unidos por el vínculo del matrimonio o parentesco. Forman parte de ese grupo, los cónyuges y sus hijos, los ascendientes del marido y de la mujer, los nietos, los hermanos, los tíos y aún los primos o los llamados vulgarmente primos segundos”<sup>10</sup>

De acuerdo al criterio de estos autores, la familia es un conjunto de personas que se vinculan entre sí, misma que es producto de la unión de dos personas de diferentes sexos con el fin de procrear hijos y auxiliarse mutuamente.

José Salvador, sostiene que la familia es una “Unidad cultural y una Unidad comunal”, sostiene además que “la familia como unidad comunal tiene

---

<sup>8</sup> Planiol y Ripert, citado por Juan Larrea Holguín en Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Sexto Edición, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 1959, p. 151

<sup>9</sup> Código Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2010, Art. 95, núm. 4

<sup>10</sup> Rossel, Enrique, citado por Rubén Morán Sarmiento, “La familia en el Derecho Civil Ecuatoriano”, Departamento de Publicaciones de la Universidad de Guayaquil, Ecuador, 1975, p. 14

conexión de destino, conexión de contigüidad y conexión de armonía”, y agrega “La familia mediante la conexión de padres a hijos, parientes próximos, ascendientes no descendientes, da lugar a una serie de valores culturales que los propaga y conserva”.

De hecho, la familia es una institución cultural afincada en sólidos valores éticos y morales, así como en principios, lo cual contribuye a estrechar los lazos de conexión y armonía entre todos sus miembros. Tal es así, que la familia en su conjunto genera una serie de valores culturales, capaz de generar una fuerza centrípeta que le ayuda a fijar los pilares sobre los cuales se edificará la familia.

Actualmente, la familia es considerada como una organización social regida por normas de carácter económico, higiénicas, estéticas, morales, políticas y jurídicas, y está integrada por el padre, la madre, los hijos y los parientes, domiciliados en un territorio, cuyos fines son: vivir juntos, procrear, auxiliarse y socorrerse mutuamente y guardar felicidad. La familia como institución universal, es fuente de amor y valoración ética y jurídica; es una escuela de proyección material y espiritual y centro de aprendizajes multidisciplinarios para el fortalecimiento de la personalidad.

Podemos resumir que la “familia es el germen de toda la estructura orgánica de la sociedad y abarca a los cónyuges, ascendientes, descendientes y colaterales de un tronco común. La base fundamental de la familia es el matrimonio monográfico, resultado de una larga evolución histórica, que viene sobreviviendo desde épocas remotas de la humanidad hasta nuestros días”<sup>11</sup>

De acuerdo a la evolución histórica, la familia ha alcanzado una organización mejor estructurada jurídicamente y los progresos en cuanto al reconocimiento de sus derechos han continuado avanzando, al punto que

---

<sup>11</sup> Jaramillo Ordóñez, Hernán, op. cit, pp. 40-41.

hoy se habla de la igualdad de derechos y oportunidades, lo que ha permitido que cambien las estructuras que limitaban el libre ejercicio de sus derechos, entre los cuales se encuentra la equidad de género.

#### **2.2.1.2. Origen y evolución de la familia**

El origen de la familia aún está en discusión, quizá debido al grado de importancia que ha tenido en la historia misma de la humanidad. Según varios autores, el problema del origen de la familia no ha podido ser aclarado hasta la presente fecha, lo cierto es que debió comenzar como hecho biológico.

Roberto Suárez Franco, manifiesta que “el origen de la familia se confunde con el de la creación del primer hombre y la primera mujer” y agrega que “en los tiempos primitivos, los padres y los hijos se agrupaban en células más o menos numerosas sometidos a la rígida disciplina del jefe de la tribu que en ciertas ocasiones era el varón de cualidades excelsas, de experiencia y sobriedad que lo hacían acreedor a esa jefatura (familia patriarcal), en otros casos era la mujer, quien por sus dotes sobresalientes se hacía indispensable en la dirección de la familia (familia matriarcal). El vínculo que mantenía unidos a los componentes de familia se originaba en el parentesco y en la religión”<sup>12</sup>

El rol de la familia, a medida en que avanza el tiempo, ha venido cambiando hasta llegar a ser considerada como el motor del desarrollo de la sociedad.

Sin duda tiene una larga historia que va desde lo biológico hasta lo espiritual, de lo social a lo estético, de lo cultural a lo educativo, en sí, su rol incide en todos los órdenes del desenvolvimiento humano.

Ortolán, refiriéndose al término de la familia, dice “La familia en el origen aristocrático y teocrático de la Constitución Romana, es una agregación

---

<sup>12</sup> Suárez Franco, Roberto, Derecho de Familia, Editorial Temis, Bogotá, 2007, p. 19

particular en el orden político, en el religioso y en el privado. En el orden político, dominaban las familias patricias, donde cada una de ellas lleva consigo en su esfera a las familias plebeyas, que le están unidas por el vínculo público y religiosos de la clientela. En el orden religioso, la familia se halla unida por los vínculos de culto que le es propio por la obligación de ofrecer ciertos sacrificios en días y parajes determinado; aun sin tomar en consideración a dioses domésticos, puede hallarse obligada a reconocer tal o cual Dios, Hércules, Minerva o cualquier otro; en el orden privado, la familia es una agregación en la que se concentran la propiedad, los efectos de las obligaciones, el derecho de heredar y de suceder, es decir, el derecho de tomar y de continuar en la ciudad la persona del muerto”<sup>13</sup>

La historia de la humanidad marca verdaderos hitos en su proceso evolutivo y desarrollo, así como retrocesos por ambiciones políticas y económicas, un escenario en el cual la familia ha jugado un rol trascendente. En tiempos del Gran Imperio Romano, las familias patricias eran las únicas que gozaban de privilegios políticos, económicos y sociales; las demás, las plebeyas, desempeñaban un rol secundario. En el orden privado, la institución de la familia ha dado origen a un complejo campo de relaciones de todo orden, lo cual reviste su grado de importancia en el contexto del desarrollo general de la sociedad.

Antonio Rodríguez Vincés, al respecto dice: “la familia, que constituyó la unidad económica de la sociedad esclavista, era monogámica. No se formó como consecuencia de condiciones naturales. No fue un fruto del amor individual ni el resultado del acuerdo libre entre el hombre y la mujer. Nació como un producto de determinados factores económicos, del triunfo de la propiedad privada, del predominio del hombre sobre la mujer, de la esclavitud de un sexo por el otro”<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> Ortolán, M., Compendio de Derecho Romano, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires – Argentina, 1978 pp. 33 y ss.

<sup>14</sup> Rodríguez Vincés, Antonio, La Teoría Marxista del Derecho, Editorial Gallo capitán, Quito – Ecuador, 1981, p. 59.

Este autor, haciendo referencia al origen de la familia, sostiene que ésta fue producto de la hegemonía política que significó la defensa de la propiedad privada, donde la mujer desempeñó un rol de sumisión y de total dependencia del hombre por creerse asistido del patrimonio de la verdad absoluta. Una posición de dominio que se hacía presumir que era superior en todo a la mujer.

Carlos Marx, por su parte, manifiesta que “el primer antagonismo que presenta la historia coincide con la evolución del antagonismo entre el hombre y la mujer en la monogamia” y sostiene que “monogamia fue un proceso histórico, pero abrió camino a la esclavitud y a la riqueza privada, y con eso empezó la época que aún dura, en la cual cada paso adelante es relativamente un paso atrás, pues la felicidad y el progreso de unos se verifica merced a la desgracia y el retroceso del otro. La monogamia es la forma celular de la sociedad civilizada, en la cual podemos ya estudiar la naturaleza de los antagonismos y contradicciones que contiene”<sup>15</sup>

La propiedad privada desencadenó las diferencias de clase, donde unos, amparados de la protección del Estado acumularon riquezas y poder; mientras la mayoría significó la mano de obra indispensable para tales intereses.

Según este autor la familia, nace del fruto económico de la propiedad privada. En tiempo de la esclavitud, se compraba a las mujeres para convertirla en esposas, y así procreaban hijos y conformaban a la familia.

### **2.2.1.3. Violencia intrafamiliar**

Existen varias definiciones de violencia intrafamiliar. Cabanellas de las Cuevas, señala que violencia es el empleo de la fuerza para obtener el

---

<sup>15</sup> Marx, Carlos, citado por Eduardo Félix, Sociología, Ecuador, 1971, p. 187.

consentimiento o ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilegalidad.

Se diría que es la acción contra un natural modo de proceder; pues la violencia es el uso de la fuerza abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo, de un grupo o de ciertas cosas, lo que no quiere consentir libremente.

Marchiordi, Hilda, dice que “Hay que diferenciar a la persona violenta por naturaleza de aquella en que su violencia aparece según su ambiente en el que se rodea”<sup>16</sup>

Para este autor, hay dos tipos de violencia, la que hace referencia a la persona que es violenta por naturaleza, y la otra según sea la influencia del entorno y las circunstancias; esto es, depende del ambiente donde vive y de la clase de familia de donde procede.

Agrega Marchiordi, “La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas.

Esto puede lograrse con medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social”<sup>17</sup>

No se puede dejar de considerar que las condiciones de pobreza y miseria en que vive la gente, es pasto propicio para que proliferen la violencia en todos sus formas; que no es la única por cierto, pero las limitaciones y

---

<sup>16</sup> Marchiordi, Hilda: “Curso de Postgrado en Victimología”, 2009, pp. 45 – 56.

<sup>17</sup> Conferencia Mundial de Derechos Humanos – Viena. Parte 1, Art. 18. Tomado por: Tamayo Cecilia, “Entre la sombra y la esperanza”, CEPAM-USAD, CORPORACIÓN UTOPIA, 2008, p. 9

marginalidad genera maltrato, violencia física, abandono, resistencia social, etc. Es importante recordar que el poder que tiene el Estado, es la potestad que le permite generar mejores condiciones de vida al pueblo, a fin que pueda vivir con dignidad. Por lo que el poder equivale a fuerza, dominio, autoridad. Es la potestad constitucional y legal para que el Estado ejerza autoridad, mando, orden y disciplina, mediante la toma de decisiones justas, equitativas, solidarias y democráticas, desde luego dentro de un marco jurídico de libertad limitada y controlada para el logro del bien común.

Al respecto del poder, Dromi José Roberto, dice: “el poder elabora el Derecho, a la vez, se subordina a él, teniendo siempre como mentor u derecho anterior, que le impone el reconocimiento de cualidades esenciales que la naturaleza otorgó y el derecho positivo no hizo más que reconocer”<sup>18</sup> Ciertamente también es que la ausencia de leyes o la falta de aplicación, han sido la causa de un número de situaciones que afectan a la estabilidad de las familias., aunque no podemos ignorar que gran parte de la violencia que vive en la sociedad es herencia de un patrón de cultura machista e impositiva que viene desde nuestros orígenes. Por lo que con medidas legislativas adecuadas y coherentes con los requerimientos del desarrollo social, se logrará cambiar las estructuras de explotación, miseria y violencia. Ciertamente es que las mujeres que han sido víctimas permanentes de un trato desigual en cuanto a derechos, y que ha originado una cultura de subordinación a los derechos del hombre, traducida en actos de violación y maltrato físico o psicológico, son nudos críticos que no se combaten con discursos o buenas intenciones, sino con decisiones enmarcadas en un sistema de normas que proteja sus derechos.

Es indispensable, por tanto, que en el país haya trabajo, que la población genere ingresos económicos y que viva en condiciones que le permite tener una mejor actitud y discernimiento.

---

<sup>18</sup> Dromi, José Roberto, Manual de Derecho Administrativo, t. I, Buenos aires – Argentina, 1987, pp. 7 y 8

La violencia Intrafamiliar, como sostiene la doctrina, se da básicamente por tres factores: la falta de control de sus impulsos, la carencia afectiva y la incapacidad para resolver problemas adecuadamente. La definen como: “Aquella violencia que tiene lugar dentro de la familia, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, y que comprende entre otros, violación, maltrato físico, psicológico y abuso sexual”.<sup>19</sup>

Es muy común escuchar los casos violencia física dentro del hogar, una situación que se debe a múltiples causas y que aún no se ha podido erradicar por cuanto las persona agredidas por su pareja tienen miedo o temor a dar a conocer lo ocurrido. Dicho de otra manera, solo tenemos información de los casos que se denuncian, el resto prefiere callar por temor a represalias, amenazas que ponen en riesgo sus vidas y las de sus hijos.

#### **2.2.1.4. Clases de Violencia**

De manera tradicional, a la violencia física se la percibe como hechos visibles y manifiestos de agresión y que provoca daños, inclusive pueden producir la muerte; así mismo, como formas de agresión de individuos o de una comunidad, que no necesariamente causan daño físico; como hechos imprevisibles, inmodificables y prácticamente inevitables.

Se asume que a lo más que se puede llegar con la denuncia de violencia física, es registrar su magnitud, contar con estadísticas, tratar en parte de restaurar los daños causados y en el mejor de los casos, sugerir algunas prácticas preventivas en el ámbito de la conducta individual.

Respecto de la conducta humana y las normas que lo rigen para un desenvolvimiento ordenado de la sociedad, Rafael Rojina Villegas, dice: “El

---

<sup>19</sup> Herrera Gioconda y otras: “Las fisuras del patriarcado, Reflexiones sobre feminismo y derecho”. FLACSO – CONAMU, Quito – Ecuador, pp. 125, 127

Derecho es un sistema o conjunto de normas que regula la conducta humana, estatuyendo facultades, derechos y sanciones”<sup>20</sup>

Sin embargo, a la violencia se la viene considerando como algo cotidiano, como un hecho inherente a la naturaleza humana con el cual se ha aprendido a vivir y que solo impacta cuando uno es la víctima o cuando, por su magnitud y gravedad, adquiere proporciones espectaculares y causa daños físicos visibles.

A la violencia se la ubica en el “marco de las relaciones macro sociales, la violencia y el poder van tomados de la mano y parecen ser conceptos inseparables, un instrumento de dominación”<sup>21</sup>

Visto así la situación, es algo común escuchar que la violencia tiene un sitio dentro del marco de la sociedad y que para controlarla se han diseñado y creados muchas normativas, mismas que han funcionado en un porcentaje considerable.

La Ley en Contra de la Violencia a la Mujer y la Familia, Art. 4; define tres tipos de violencia: a) Violencia física.- “Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación”<sup>22</sup>

a) Violencia física, comprenden las agresiones y lesiones causadas a las víctimas que se pueden corroborar con un examen médico o un diagnóstico. Son actos violentos que pueden causar la muerte. b) Violencia psicológica.- “Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer

---

<sup>20</sup> Rojina Villegas, Rafael, Introducción al Estudio del Derecho, Segunda edición,, Editorial Porrúa, México, 1967, p. 3

<sup>21</sup> Ardaya, S. Gloria – ERNST, Miriam: “Imaginario Urbanos y Violencia Intrafamiliar”, CEPAM, Quito – Ecuador, Primera Edición 2002, p. 475

<sup>22</sup> Rodríguez, Lilia: “Género, violencia y salud” Proyecto mujer salud integran y educación. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y UNFPA. Gráficas Señal, Quito – Ecuador, 1998, p. 29

o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendiente o afines hasta el segundo grado.

Este es un tipo de violencia que la víctima sufre por agresión verbal no físico, que afecta directamente en los sentimientos del individuo de manera emocional, provocando temor y miedo. c) **Violencia sexual.**- Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo”<sup>23</sup>

La violencia sexual es el ultraje al pudor y dignidad de una persona. La víctima es obligada por la fuerza a ceder a las morbosas pretensiones de personas enfermas psicológicamente.

Según sostiene Lilia Rodríguez, en el ámbito de la salud se ha explorado diversos signos y síntomas que corresponden a los diferentes tipos de violencia, tales como:

**Violencia física.**- Es un tipo de violencia que causa hematomas (moretones), eritemas (enrojecimientos), contusiones, lesiones leves y graves. Es la que en mayor proporción se registra a nivel de país. Violencia física que al parecer va en aumento según las estadísticas o quizá sea debido a que las mujeres ya denuncian la agresión.

**Violencia sexual y reproductiva.**- Enfermedades de transmisión sexual, desgarres de órganos genitales, inflamaciones, embarazos no deseados, abortos, violación, infecciones génito- urinarias, problemas ginecológicos.

---

<sup>23</sup> Rodríguez, Lilia, op. cit., p. 33

**Violencia psicológica.-** Baja autoestima, desmotivación, ansiedad, intento de suicidio, estrés, bulimia, insomnio, cansancio, falta de ánimo, negligencia, abandono, desnutrición.

Son tipos de violencia que pueden ocurrir diversas consecuencias en las víctimas, la cual menos de graves consecuencia; pero todo dependerá de las causas que lo originen.

Camacho Gloria, manifiesta que “Las relaciones de violencia con episodios fuertes y prolongados según estudios sobre el tema, causan en un significativo número de mujeres sintomatologías psicóticas, de lo que se desprende que la violencia puede llegar a generar trastornos psicológicos graves, considerando también el hecho de que la violencia contra la mujer afecta, menoscaba e impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, lo que va contra el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales”<sup>24</sup>

La violencia con episodios fuertes causan severos trastornos físicos y psicológicos en la víctima, lo cual no es fácil superar el trauma ocasionado, pues en la mayoría de casos las víctimas deben someterse a tratamientos psicológicos prolongados para superarlo, un problema personal que tiene implicación en el pleno ejercicio de los derechos, en este caso a la integridad física.

La misma autora, agrega que “La baja autoestima, la inseguridad, la resignación, constituyen condicionantes y efectos de la violencia, revisten especial importancia porque contribuyen a mantener el círculo pernicioso de las relaciones de dominación y subordinación. Silencian, inmovilizan, potencian los sentimientos de miedo, dependencia.

---

<sup>24</sup> Camacho, Gloria: “Mujeres Fragmentadas, III Edición, CEPALES, Quito- Ecuador, 2009, p. 67

Reproducen significaciones y prácticas de sumisión, no solo en las mujeres sino en los hijos/hijas y en la sociedad y contribuyen a naturalizar el comportamiento masculino”.<sup>25</sup>

El comportamiento de una persona que ha sido víctima de alguna agresión es notorio, ya que presenta un cuadro de baja autoestima y trastornos emocionales que la afectan psicológicamente y la deprimen en los actos que realiza.

Galvis Ortiz Ligia, sostiene lo siguiente: “Se legítima la supremacía del varón, la potestad de intervenir y controlar la vida de las mujeres, de los hijos/ hijas, se le da la responsabilidad de decidir por ellas o ellos, de enjuiciarlos y de perdonarlos, se establece la cultura de dominación-subordinación de género, se acepta tácitamente el ejercicio asimétrico de poder. El fortalecimiento en la práctica de valores éticos y morales de la sociedad civil, es vital para disminuir el grado violencia intrafamiliar, por cuanto se refuerza el valor de la persona y el respeto a sus derechos.

Índices de violencia vigentes en la sociedad”<sup>26</sup>

Superar situaciones de violencia intrafamiliar, es de por sí complicado por tratarse de problemas personales, pero se hace mucho contando con un cuerpo de ley que lo repriman con dureza, pues nadie puede vulnerar los derechos de las personas. La mujer no pasa a ser propiedad del hombre por el hecho del matrimonio, es su compañera a quien le debe respeto y consideración.

Ardaya, S. Gloria, afirma que en situaciones de transición como la actual “se debe contrarrestar la ausencia del Estado con un potenciamiento de las capacidades de la sociedad civil, para diseñar un Estado con nuevas

---

<sup>25</sup>Ibídem, p. 69

<sup>26</sup> Galvis Ortiz Ligia Las Niñas, los niños y los adolescentes Titulares activos de derechos Mirada a Latinoamérica Ediciones AURORA Bogotá, D.C. Noviembre de 2006, p. 7

funciones y dotado de autoridad para enfrentar los retos de la modernización y de la globalización”<sup>27</sup>

#### **2.2.1.5. Violencia a la mujer y la familia en el Ecuador**

En los años 80 en el Ecuador se pasa de la denuncia pública a intensificar la organización grupal; para luego en la época de los 90, emprender en la elaboración y negociación de las políticas públicas orientadas a la erradicación de la violencia intrafamiliar.

Según datos del INEC, se tienen información de que “Ciertamente hechos de carácter históricos ocurren, como la creación de la DINAMU (Dirección Nacional de Mujeres) dependencia adscrita al Ministerio de Bienestar Social, hoy conocida como CONAMU (Consejo Nacional de Mujeres, Decreto Ejecutivo 764) que es un organismo técnico de consulta, planificación, asesoría, promoción y ejecución a nivel nacional de las acciones, proyectos y programas para desarrollar la participación de la vida pública, cultural, económica y legal del país; aparecen paralelamente el CEPAM (Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer), el CEPLAES (Centro de Planificación y Estudios Sociales), CEIME (Centro de Estudios e Investigaciones Multidisciplinario del Ecuador), CIAM (Centro de Investigación y Acción de la Mujer). Así mismo y alrededor de 1988 aparecen los primeros consultorios Jurídicos gratuitos como servicios sociales desde las universidades que tienen enfoque social y de apoyo a la familia y la mujer en sus problemas legales”<sup>28</sup>

Son logros importantes que han ocurrido en el Ecuador a partir de los 80. De ahí en adelante, los progresos en esa dirección han sido constantes, superando con ello viejas trabas y limitaciones en torno al efectivo goce de los derechos de los sectores vulnerables.

---

<sup>27</sup> Ardaya, S. Gloria – ERNST, Miriam: “Imaginario Urbanos y Violencia Intrafamiliar”, CEPAM, Quito – Ecuador, Primera Edición 2010, pp. 40-45.

<sup>28</sup> INEC, Instituto Nacional de Estadística y Censo 2010 [www.inec.gob.ec](http://www.inec.gob.ec)

Paralelamente a esto, en el Gobierno del Arq. Sixto Durán Ballén, se crearon las primeras Comisarías de la Mujer y la Familia en las que se establecieron cinco instancias para su funcionamiento, mismas que nacieron a partir de un estudio liderado por una ONG especializada y avalada por el CONAMU.

En esta misma línea de pensamiento e información, según el INEC se advierte en distintos lugares del Planeta logros significativos, como se sostiene que “las buenas experiencias en las leyes de otros países, abrieron camino para que empiecen las primeras discusiones en la expedición de una ley protectora y sancionadora, haciendo que de esta manera nazca la Ley contra la violencia a la mujer y la familia en la Dirección Nacional de la Mujer producto del trabajo conjunto de Abogadas, Juezas, grupos de mujeres organizadas, Organizaciones No Gubernamentales, Comisión de la Mujer el Niño y la Familia, Congreso Nacional y el apoyo de organizaciones internacionales, misma que fue aprobada el 29 de noviembre de 1995 y publicada en el R.O, el 11 de diciembre de 1995, constituyéndose en el marco legal que permite accionar en el conocimiento de causas, sancionando y brindando medidas de amparo como mecanismos de protección, aunque las mismas en muchos casos han sido otorgadas sin la debida investigación.

Así se logra que el Ecuador asuma un comportamiento orientado a eliminar la violencia hasta que se logra la suscripción de la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Convención de Belem Do Pará que fue ratificada por el Ecuador el 30 de junio de 1995, se convirtió en el antecedente para la elaboración de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia en el Ecuador que ha sido necesaria y urgente puesto que cuenta con una población total de

14'306.876 habitantes (Censo 2010) de los cuales el 50.5% población son mujeres”<sup>29</sup>

La lucha en defensa de los derechos humanos no ha cesado, ya mediante convenios y tratados internacionales, y progresos en las legislaciones de los países. Hoy se tiene un escenario donde los derechos de todos están constitucionalizados; esto es, que son de directa e inmediata aplicación.

#### **2.2.1.6. Violencia de la Mujer y la Familia en el marco Constitución**

En la legislación de nuestro país, principalmente en la Constitución de la República, el Art. 35 establece que los grupos de atención prioritaria son, entre otras, las víctimas de violencia doméstica, sexual y maltrato infantil.

De la misma manera en su artículo 39 del mismo cuerpo normativo, establece a los jóvenes como actores estratégicos de desarrollo, implementando y fomentando condiciones justas y dignas así como su participación e inclusión, garantizándoles salud, educación, vivienda, libertad, recreación tiempo libre y deporte; ello con la premisa de que los jóvenes son los gestores del desarrollo pero de ningún modo víctimas de violencia.

Es un contexto jurídico de protección y defensa de los derechos humanos de grupos considerados de atención prioritaria, por cuanto ahí se genera la violencia intrafamiliar y demás formas de violencia. Por lo que es deber del Estado garantizar una tutela efectiva, a fin de evitar que sus derechos sean vulnerados.

En el artículo 44 de la misma Carta Magna, señala que el “Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, asegurando el ejercicio pleno de sus

---

<sup>29</sup> INEC, Instituto Nacional de Estadística y Censo 2010 [www.inec.gob.ec](http://www.inec.gob.ec)

derechos, estableciendo que las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto, así como de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad”<sup>30</sup>

En este Art. 44 de la Constitución de la Republica del 2008, se establece el deber que tiene el Estado, la sociedad y la familia de garantizar a los niños, niñas y adolescentes su derecho constitucional al desarrollo integral. Lo cual implica, cuidados, protección, alimentación y educación. Un entorno que permitirá la satisfacción de sus necesidades básicas, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Ardaya, S. Gloria, manifiesta que “El Estado reconoce y garantiza la vida incluido el cuidado y protección desde la concepción, este derecho es fundamental para los niños/as, pero conjuntamente con ellos se incluye los de protección; empero es menester apuntalar no sólo con normas y las instancias jurídicas para que fluya de modo articulado el proceso, sino más bien de los espacios de prevención en educación que incidan en la abolición de violencia contra las niñas y niños del Ecuador”<sup>31</sup>

Se puede deducir de lo expresado en la cita, algo que se puntualizó en líneas anteriores, de que no es suficiente contar con un cuerpo de leyes, si el sistema de administración de justicia no funciona o funciona parcialmente, y si además en el país aún imperan sistemas de injusticia y explotación y hay carencia de fuentes de trabajo.

Las leyes son necesarias para evitar que se genere el desorden, se expanda el caos y el vandalismo; pero básicamente la población necesita vivir

---

<sup>30</sup> Constitución de República del Ecuador. Capítulo III Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria. R.O. el 20/10/2008

<sup>31</sup> Ardaya, S. Gloria – ERNST, Miriam: “Imaginario Urbanos y Violencia Intrafamiliar”, CEPAM, Quito – Ecuador, Primera Edición 2010, pp. 40-45.

dignamente en un medio geográfico donde cuente con seguridad y condiciones idóneas para desenvolverse a plenitud; lo cual implica tener un ingreso que le permita alimentar a su familia y cubrir sus necesidades elementales; esto es, que reciba un ingreso que esté por sobre el costo de la canasta básica, 650 dólares.

#### **2.2.1.7. Eliminación de las formas de discriminación contra la mujer**

Muchos convenios entre países se han realizado en torno a la lucha contra la violencia intrafamiliar y la injusticia, pues busca la eliminación de la discriminación contra la mujer. Al respecto CEDAW, Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en el Art. 1, establece “En los efectos de la presente Convención, la expresión discriminación contra la mujer, denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”<sup>32</sup>

En esta norma jurídica se establece que la discriminación contra la mujer comprende toda forma de exclusión y marginalidad. Su condición de mujer y madre no puede ser objeto de discriminación por ningún concepto. Hoy la Constitución de la República dispone el derecho a decidir sobre el número de hijos que desee tener la pareja, esto implica que no puede ser despedida de su trabajo cuando esté embarazada.

#### **2.2.1.8. Causas de la Violencia intrafamiliar**

---

<sup>32</sup> CEDAW Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Art. 1

Abordar las causas que motivan la violencia contra la mujer, es sumergirse en un mundo donde proliferan una gama de factores que inciden a mayor o menor proporción, pero que traen consecuencias que afectan los cimientos de una convivencia civilizada y de respeto a los derechos de los demás.

Sobre este particular la CEDOW, manifiesta: “Para tratar un problema social como la violencia contra las mujeres, es necesario conocer sus causas. Aunque son muchas las teorías que intentan explicarla, el conocimiento de sus causas precisas sigue siendo ambiguo por la especificidad de cada caso que difiere del otro”<sup>33</sup>

Las tipologías de la violencia son muy diversas, que a pesar de haber sido estudiadas con el fin de explicar sus causas, resulta ambiguo sostener tal o cual punto de vista por cuanto hay muchos aspectos que confluyen, por lo que resulta aventurado afirmar su origen, cuando sabemos que en uno y otro caso a pesar de su similitud, las motivaciones son diferentes. Sin embargo, mencionamos algunas de sus principales causas:

**Alcoholismo:** Del estudio de un sinnúmero de casos se “registra que un alto grado de mujeres y familias que son agredidas por sus compañeros conyugales, están bajo el efecto del alcohol. Este problema se da principalmente los fines de semana, puesto que en nuestro medio social se acostumbra que el producto de su trabajo sea pagado el fin de semana y esos mismos recursos son despilfarrados en alcohol”<sup>34</sup>

El alcoholismo es una de las principales causas de agresión y violencia física contra la mujer y la generación de un ambiente de permanente maltrato a los miembros de su familia. Las personas que agreden a su pareja bajo los efectos del alcohol, justifican su conducta por no estar en sano juicio, logrando que los jueces no apliquen sanciones, burlando de esa manera la

---

<sup>33</sup> Beltrán Molina Luz “Violencia contra niños, niñas y adolescentes” Caracas, Fundación Escuela de Gerencia Social, 2009, p. 56

<sup>34</sup> Beltrán Molina, op. cit. p. 57

aplicación de la ley. Si bien el alcoholismo es una enfermedad, ésta debe ser suficientemente analizada y diagnosticada por los médicos para evitar que personas inocentes sean maltratadas.

**Culturales y Familiares:** “Parejas que responden a modelos convencionales de masculinidad o feminidad, son personas de acción que exhiben su poder dominando a su pareja y familia”<sup>35</sup>

En un medio donde haya patrones de conducta violentas, ésta se traduce en una forma de cultura agresiva e impositiva. La sobreprotección a los hijos e hijas puede degenerar en la manifestación de conductas proclives a demostrar actitudes de superioridad y violencia en cualquier momento, son como bombas de tiempo listas a explotar.

**Historia Personal:** “Son personas que vivieron violencia desde muy pequeños/as y que más tarde buscan un compañero que propicie la reproducción de las relaciones familiares violentas”<sup>36</sup>

Son conductas que se forman por el hecho de convivir en un medio social o familiar donde impera la violencia, donde basta una simple insinuación de uno de los miembros para actuar de manera violenta.

**Falta de conciencia en los habitantes de una sociedad.-** Generalizar este aspecto como la causa de una forma de violencia social, considero un poco aventurado; pues la reacción frente a la desatención de las autoridades a las necesidades del pueblo, es proclive a que afloren muchas acciones de reclamo, pero no es necesariamente falta de conciencia de los habitantes.

Es importante recordar que la paciencia tiene un límite, y cuando eso ocurre, la reacción de un pueblo es de impredecibles consecuencias. Decir que esto

---

<sup>35</sup> *Íbidem*, op. cit. p. 57

<sup>36</sup> *Ibidem*, op. cit. p. 58

puede ser un patrón de conducta que se manifieste en acciones violentas dentro del hogar, tampoco considero que pueda incidir.

Claro que muchas veces no podemos controlar los impulsos y actuamos de manera impulsiva, inclusive generando violencia, pero esto ocurre cuando hay injusticia y vulneración de derechos.

**Falta de comprensión entre las parejas.-** La obvio que incompatibilidad de caracteres genera violencia intrafamiliar. En un ambiente caracterizado por las agresiones verbales y faltarse al respeto con frecuencia, hace que los pequeños asimilan esos patrones de conducta violentos, las mismas que se reflejarán en actitudes violentas contra su pareja e hijos cuando les corresponda el momento.

**La Drogadicción:** Es otra causa de la violencia. Muchas personas se drogan para ser lo que no son en la realidad o para escapar así de la realidad. Una persona drogadicta actúa llevada por las alucinaciones de la droga, causando mucha violencia y daño, donde si no tienen dinero para comprar el producto matan y golpean hasta a sus propios padres.

#### **2.2.1.9. Tipos de violencia**

2.2.1.9.1. **Violencia Física.-** “Son acciones que afectan directamente el cuerpo y la salud de las víctimas: Bofetadas, empujones, patadas, agresiones con objetos, otros. Producen enfermedades, heridas mutilaciones e inclusive la muerte. Las consecuencias que se producen pueden ser: Lesiones en el cuerpo, abortos, incapacidades e incluso la muerte”<sup>37</sup>

La violencia física es la que se expresa con hematomas, lesiones severas en la humanidad de la víctima, en unos casos; en otros, con intenciones de causar mayor daño, inclusive la muerte. Resulta incomprensible que ocurran actos de esta naturaleza; pero la persona humana, imperfecta como tal, en

---

<sup>37</sup> Beltrán Molina Luz, op. cit ., p. 89

determinados momentos y cegados por los celos o por efectos del alcohol y drogas, cometen acciones abominables.

#### **2.2.1.9.2. Violencia Psicológica**

“Son todas las acciones u omisiones dirigidas a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones de las mujeres y de los niños, niñas y adolescentes. Consiste en una serie de prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias o cualquier otra, que provoca en los agredidos alteración auto cognitiva y auto valorativas que denigran su autoestima.

Es muy peligrosa debido a que el daño que se produce y que no se percibe a simple vista sino que se presenta en el ámbito psicoemocional, arrastra secuelas para toda la vida del agredido”<sup>38</sup>

La violencia psicológica afecta directamente el sistema emocional de la víctima, sujeto de la agresión, sea verbal o física, Este tipo de violencia puede causar traumas que no son fáciles de superar.

Los medios empleados por los agresores en este tipo de violencia, son: la burla, la ironía, la mentira, la ridiculización, el chantaje, los sarcasmos, el silencio, las ofensas, las bromas hirientes, el aislamiento y las amenazas de ejercer otro tipo de violencia, como la física y la sexual. Otras acciones de violencia son las intimidaciones o amenazas mediante la utilización del apremio moral sobre otro miembro de la familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave o inminente en su persona o en la de sus descendientes o afines hasta el segundo grado, de tal modo que afecte la salud mental o

---

<sup>38</sup> Finkler, Kaja. “Gender Domestic and Sickness in Mexico” Edition: Social Science and Medicine, USA, 2011, p. 45

emocional de la víctima y manifiesta en palabras soeces, amenazas, burlas, encierros, celos, otros. Y como ya se conoce, la violencia, genera violencia entonces se desencadenan las obvias consecuencias que se producen como: ansiedad, depresión, temor, agresividad, irritabilidad, resentimiento, inseguridad, inestabilidad, dependencia, enfermedades psicosomáticas, pérdidas de autoestima, abuso de alcohol y drogas, intentos de suicidio, accidentes en el trabajo o labor que desempeñe”<sup>39</sup>

Aquí tenemos un cuadro de las consecuencias que puede generar la violencia psicológica. La cual es común que ocurra en las instituciones públicas y privadas donde se aplica un estilo de gestión vertical e impositivo, donde poco cuenta el criterio del recurso humano bajo de dependencia.

#### **2.2.1.9.3. Violencia Sexual**

“Se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros mediante el uso de la fuerza física, amenazas o cualquier otro medio coercitivo. Es obligar a la víctima a tener relaciones sexuales utilizando la fuerza o el chantaje y desprecio de la capacidad sexual”.<sup>40</sup>

Las víctimas de violencia sexual difícilmente logran superar ese trauma. Es un tipo de violencia que no solamente la cometen personas extrañas a la familia, sino que puede ocurrir en su misma casa, donde no se excluye sus parejas y amigos íntimos.

La violación y abuso sexual puede ser realizado por extraños o conocidos, pero nunca con culpa de la víctima, pues existe la errónea creencia de es la víctima quien lo provoca

---

<sup>39</sup> Finkler, Kaja, op. cit., p. 57

<sup>40</sup> Larrín, Soledad y Rodríguez, Teresa. 2011. “Los Orígenes y el Control de la Violencia Doméstica en Contra de la Mujer” Sistema Integrado de Información Científica (ISIS), p. 204.

Las investigaciones han indicado que los niños y niñas que presencian actos de violencia física o verbal en el hogar, suelen padecer muchos de los síntomas que tienen los niños que han sido maltratados física o sexualmente. Son patrones de cultura que se asimilan de manera enfermiza y que caracterizan su personalidad adulta.

“Las niñas que presencian a su padre o padrastro tratando violentamente a su madre, tienen más probabilidad de aceptar la violencia como parte normal del matrimonio, que las niñas de hogares no violentos. Los varones que han presenciado la misma violencia, tienen mayor probabilidad de ser violentos con sus compañeras como adultos”<sup>41</sup>

La violencia en los niños y niñas deja secuelas que merecen de un tratamiento adecuado para corregir ciertas desviaciones en su conducta y formas de comportamiento, por cuanto son acciones que pueden perturban el desarrollo normal del menor.

#### **2.2.1.9.4. Violencia Económica**

Respecto a este tipo de violencia, Toral Zalamea Jaime dice “Son todas aquellas acciones u omisiones que afectan la economía de las mujeres a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravidez, así como la discriminación para la promoción laboral”<sup>42</sup>

---

<sup>41</sup> Martínez Nela. “Yo siempre he sido Nela Martínez Espinoza” Quito. CONAMU. Color Original Print. 2009, p 89.

<sup>42</sup> Toral Zalamea Jaime, “Violencia contra la mujer y la familia”. Guayaquil Ecuador. 8va. Edición. 2007, p. 45.

Este tipo de violencia tiene notables repercusiones en la sensibilidad de las mujeres, por cuanto acentúa un aspecto que de a poco se está superando, como es la desigualdad en ingresos entre hombres y mujeres; pero es un tipo de violencia que estigmatiza su condición de sexo débil.

“Las personas agresoras utilizan el dinero como medio para transgredir los derechos. Por ejemplo se ejerce violencia económica en contra de las mujeres al negarle el dinero suficiente para que se satisfagan sus necesidades elementales tales como: comer, vestirse, tener actividades de recreación, un lugar digno en donde vivir, tener derecho a una clínica de salud en el momento que sea necesario, hombres que se niegan a proporcionarle una pensión alimenticia, no permitirle trabajar para evitar su autonomía económica, etc.”<sup>43</sup>

Así como en todas las situaciones existen diferentes tipos de violencia, la violencia económica afecta la satisfacción de las necesidades más elementales del individuo, pues limita la posibilidad de vivir dignamente y proveerse de lo indispensable para su supervivencia.

#### **2.2.1.9.5. Violencia contra los derechos reproductivos**

Woods K, Maforah F, Jewkes manifiesta que “Son todas las acciones u omisiones que limitan o vulneran el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva en relación con el número y espaciamiento de las hijas e hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la Ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia. En el caso de la legislación

---

<sup>43</sup> Toral Zalamea Jaime, op. cit. p. 47

ecuatoriana, el aborto no está considerado como legal por irrumpir un principio básico del derecho a la vida”<sup>44</sup>

Decidir sobre el número de hijos que se desee tener, es un derechos que constitucional, que corresponde exclusivamente a la pareja, por lo que dependerá de ellos decidir cuantos hijos tener según las condiciones económicas o de salud. Actos que interrumpen la natalidad como el aborto, en nuestra legislación está penalizado, pues se protege el derecho a la vida desde la concepción.

#### **2.2.1.9.6. Violencia Femicida**

“Son todas las acciones u omisiones que constituyen la violencia extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en el homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres. Dentro de ésta se encentra principalmente la violencia psicoemocional, física y la sexual. Es necesario destacar que es difícil encontrar que estos tipos de manifestaciones de la violencia se presenten aisladamente, salvo en algunos casos encontramos únicamente la figura de la violencia psicoemocional.

En la mayoría de las ocasiones el ejercicio de una violencia necesariamente conlleva al inicio y desarrollo de otra. Por ejemplo, en una relación de pareja primero se violenta a las mujeres a través de los silencios castigadores, después con las palabras humillantes, posteriormente con aventones, cachetadas y patadas, para después dar paso a la violación y así un día puede ocurrir una golpiza brutal que lleva a las mujeres al hospital o incluso a la muerte”<sup>45</sup>

---

<sup>44</sup> Woods K, Maforah F, Jewkes R. “El sexo, la violencia y las construcciones de amor entre los adolescentes” Informe técnico del MRC, Medical Research Council, Ciudad del Cabo, 1996, p. 47

<sup>45</sup> Martínez Nela. “Yo siempre he sido Nela Martínez Espinoza” Quito. CONAMU. Color Original Print. 2006, p. 78

Es la clásica violencia contra la mujer por parte de su pareja, sea a través de humillaciones, insultos y agresiones físicas inclusive la muerte. Es un tipo de violencia que se genera en personas que proceden de hogares donde la violencia y el maltrato han sido constantes. Es un patrón de conducta que se va formando desde pequeño y que se reproduce de grandes en contra de su pareja e hijos. Esta actitud machista abierta y desenfrenada le torna explosivo en todo momento.

Compartir la vida con una persona violenta, es exponerse a un maltrato permanente, pues siempre argumentará que se equivocó, de que no volverá a ocurrir, y que le perdona. De agresor se convierte en víctima. Son estrategias que les sirven para manipular a los demás y seguir con su misma conducta.

“Las consecuencias de la violencia contra la mujer pueden no ser mortales y adoptar la forma de lesiones físicas, desde cortes menores y equimosis (golpes, moretones) a discapacidad crónica o problemas de salud mental. También pueden ser mortales ya sea por homicidio intencional, por muerte como resultado de lesiones permanentes, SIDA, suicidio, usado como último recurso para escapar a la violencia”<sup>46</sup>

Los cuadros que presentan la agresión a las parejas, demuestran que estamos frente a una conducta enfermiza que puede en cualquier momento desbordar en actos con resultados trágicos. Son agresores en potencia y que necesitan de tratamiento médico. El problema está en que por miedo a la agresión no les denuncian.

#### **2.2.1.10. Perfil del Maltratador**

“Los hombres que acuden en demanda de tratamiento psicológico son jóvenes, con una edad media de 40 años (la edad oscila entre 18 y 61 años)

---

<sup>46</sup> Martínez Nela, op. cit., p. 80

casados o emparejados y con hijos. La mayoría han cursado estudios primarios y el resto secundarios o universitarios. En cuanto a las características del maltrato existe una predominancia del maltrato físico con una duración media de más de 5 años y en general, el primer episodio se produjo durante el primer año de convivencia. El maltrato a la mujer tiende a extenderse hacia los hijos”<sup>47</sup>

Los maltratadores no suelen tener un comportamiento violento fuera del hogar y la mayoría no han experimentado malos tratos en su familia de origen. Es un tipo de violencia asimilada por el medio social, la influencia de programas televisivos de violencia, el alcohol y por la cultura machista que aún está arraigada en nuestra sociedad, son elementos que por falta de práctica valores y principios inculcados desde el hogar y la educación, les hace sumergirse en un medio de violencia en contra de su pareja y demás seres queridos.

Los aspectos descritos eliminan algunas de las creencias que habitualmente han existido respecto a los hombres violentos. Son personas de apariencia normal con un cierto nivel de estudios y no están desempleados. Se comportan de forma agresiva preferentemente dentro del hogar y no manifiestan problemas destacables en sus relaciones sociales y laborales.

El perfil psicopatológico característico del maltratador corresponde a la presencia de bastantes síntomas, tales como la ansiedad generalizada, problemas en el control de la ira, impulsividad, déficits de autoestima, celos, abuso de alcohol, hostilidad y dependencia emocional, pero sin un cuadro clínico definido. Una de las características psicopatológicas más significativas en los maltratadores son las distorsiones cognitivas.

---

<sup>47</sup> Beltrán Molina Luz “Violencia contra niños, niñas y adolescentes” Caracas, Agosto de 2006, Fundación Escuela de Gerencia Social. 2011, p. 67

Por un lado, están relacionadas con ideas machistas sobre los roles sexuales (inferioridad, indefensión, sumisión de la mujer, etc.); y por otro, con el uso de la violencia como forma eficaz para resolver conflictos. Todo ello conlleva a una valoración inadecuada del maltrato o de los factores causales del mismo y a una percepción de falta de responsabilidad sobre sus actos así como a una minimización de la gravedad del problema<sup>48</sup>

“Otra característica detectada en los maltratadores es la incapacidad de expresar sus sentimientos, emociones, pensamientos y necesidades de forma adecuada. Por un lado debido a la interiorización de los estereotipos culturales masculinos que hacen que los hombres oculten sus sentimientos y consideren su expresión como un signo de feminidad y por otro lado por los déficits de habilidades de comunicación y de estrategias de solución de problemas que les lleva a plantear sus sentimientos y afrontar las dificultades cotidianas de forma incontrolada, sin capacidad de empatía. Todo ello les impide resolver las frustraciones de forma adaptativa.

Algunas de las características de estas personas, son: Celosos en grado extremo; calculan fríamente la utilización de la violencia; carecen de capacidad empática, por lo que se puede concluir que la conducta violenta en el hogar es el resultado de una expresión inadecuada de la ira que interactúa con actitudes de hostilidad que está muy relacionada con estereotipos sexuales machistas en relación con la necesidad de sumisión de la mujer, con la percepción de indefensión de la víctima y con la percepción subjetiva de que la violencia es un método eficaz y rápido para conseguir lo que quieren, con un repertorio pobre de conductas (déficits de habilidades de comunicación y solución de problemas y con unos factores precipitantes (situaciones de estrés, consumo de alcohol, celos, etc.)”<sup>49</sup>

---

<sup>48</sup> Beltrán Molina Luz, op. cit., p. 68

<sup>49</sup> Beltrán Molina Luz, op. cit., p. 68

Este ciclo se inicia con un período de construcción de la tensión en la pareja, en el que la mujer tiene un mínimo control de la frecuencia y severidad de los episodios violentos. La víctima puede evitar o retrasar el maltrato si acepta las exigencias del agresor o acelerarlo si rechaza o se enfrenta a sus demandas. La tensión surge de los conflictos cotidianos, como los problemas económicos, la educación de los hijos, etc. Lo que pone en marcha los episodios de maltrato es habitualmente la negativa de la mujer a hacer algo exigido por su pareja, cuando y como él lo reclama.

La segunda fase se inicia cuando aparece la violencia. Las agresiones actúan como un castigo ante cualquier conducta de la mujer y tienen como consecuencia una pérdida del control de la situación. Este período es el más corto, pero es el que produce un daño físico mayor (en ocasiones, se denuncia el maltrato y la víctima toma contacto con la policía, la asistente social, con los médicos, o se lo cuenta a algún familiar amigo, etc.).

La tercera fase es la de arrepentimiento en la que el maltratador muestra conductas de arrepentimiento y se compromete, en el mejor de los casos, a tomar medidas para resolver la situación (por ejemplo, acudir a una terapia, someterse a tratamiento psicofarmacológico, etc.)

Así se produce el círculo violento. De esta forma el castigo (en forma de violencia física y/o psicológica repetida e intermitente) se asocia a una muestra de arrepentimiento inmediato (expresión de cariño) que mantiene a medio plazo la esperanza de cambio (posibilidad de un cambio conductual). La posibilidad de que cambie es lo que realmente le mantiene en esta situación patológica.

Sin embargo, una vez que ha surgido el primer episodio de maltrato y a pesar de las muestras de arrepentimiento, la probabilidad de nuevos episodios (por motivos cada vez más insignificantes) es mucho mayor.

Gran parte de los casos la mujer no percibe este ciclo reaccionando ante las muestras de cariño y violencia como acontecimientos que ocurren al azar. La persona maltratante siempre estará a la defensiva para no perder el control de la situación.

La disminución del refuerzo social es también un factor importante. El maltratador a menudo impide a la mujer la relación con sus familiares y amigos produciéndose una reducción del refuerzo social y de las actividades reforzantes en general.

Al respecto, “el aislamiento social favorece la dependencia con el agresor como única fuente de refuerzo social y material, quien a su vez experimenta un aumento del control sobre la mujer. Con el paso del tiempo este ciclo se va cerrando cada vez más, el maltrato es más frecuente y severo y la víctima se encuentra con menos recursos psicológicos para salir de la situación de malos tratos”<sup>50</sup>

Cuanto más tiempo permanezca en la situación abusiva, la probabilidad de que las consecuencias psicológicas se hagan crónicas es casi inminente; en consecuencia, el pronóstico de recuperación es más desfavorable.

El castigo aplicado por el agresor ante las respuestas adaptativas de la víctima, tales como expresar miedo, pánico, enfado o intentar buscar ayuda, disminuye la probabilidad de que éstas se manifiesten en el futuro, por lo que se vuelve pasiva. Cuando la mujer cuestiona, argumenta, se queja o simplemente devuelve el golpe, es probable que aumente la gravedad del abuso. Por ello es importante tener en cuenta que cuando la víctima intenta romper la relación aumenta el riesgo de sufrir malos tratos y en los casos extremos, de ser víctima de un homicidio.

---

<sup>50</sup> Beltrán Molina Luz, p. 69

El maltrato doméstico es una situación estresante que provoca un impacto psicológico importante en la mayoría de las víctimas. La violencia en el hogar produce reacciones diferentes en cuanto al grado de intensidad, en función de diversas variables tales como factores de personalidad, habilidades de afrontamiento, recursos propios, apoyo social y características específicas del maltrato (fundamentalmente, la duración y el grado de violencia). Los síntomas psicopatológicos que presentan surgen como consecuencia de los acontecimientos vividos y no de un desequilibrio anterior son, por una parte el trastorno de estrés postraumático y por otra, variables psicopatológica asociadas. Las alteraciones clínicas más significativas son las siguientes<sup>51</sup>

#### **2.2.1.11. Problemas de salud mental**

“Las investigaciones indican que las mujeres maltratadas experimentan enorme sufrimiento psicológico debido a la violencia. Muchas están gravemente deprimidas o ansiosas, mientras otras muestran síntomas del trastorno de estrés postraumático. Es posible que estén fatigadas en forma crónica pero no pueden conciliar el sueño; pueden tener pesadillas o trastornos de los hábitos alimentarios; recurrir al alcohol y las drogas para disfrazar su dolor; o aislarse y retraerse sin darse cuenta que se están metiendo en otro problemas, aunque menos graves pero dañino igualmente. La violación y el maltrato sexual del niño pueden causar daños psicológicos similares. Un episodio de agresión sexual puede ser suficiente para crear efectos negativos duraderos, especialmente si la niña víctima no recibe posteriormente apoyo adecuado. Al igual que la violencia contra la mujer en el seno familiar, el maltrato del menor suele durar muchos años y sus efectos debilitantes pueden hacerse sentir en la vida adulta por ejemplo, la pérdida de autoestima de la mujer que ha sido maltratada en la niñez puede

---

<sup>51</sup> Beltrán Molina, op. cit., p. 70

traducirse en un mínimo de esfuerzo para evitar situaciones en que su salud o seguridad estén en peligro”<sup>52</sup>

La sintomatología de una mujer que sufre maltrato y violencia física de su pareja es muy variada, dependiendo obviamente del carácter y estado anímico de la mujer, que al caer en estados depresivos las consecuencias son impredecibles, que el suicidio lo consideran como una alternativa para escapar de ese medio.

#### **2.2.1.12. Ansiedad**

La violencia repetida e intermitente entremezclada con períodos de arrepentimiento de ternura, ocasionan una ansiedad extrema y unas respuestas de alerta de sobresalto permanentes. La percepción de amenaza incontrolable a la vida a la seguridad personal, provoca una sensación de temor continuo, dificultades de concentración, irritabilidad y un estado de hipervigilancia.

#### **2.2.1.13. Depresión, pérdida de autoestima y sentimientos de culpa**

Cuando la mujer está inmersa en el círculo de la violencia cree que la conducta de su pareja depende de su propio comportamiento, se siente responsable e intenta una y otra vez cambiar las conductas del maltratador. Sin embargo cuando observa que sus expectativas fracasan de forma reiterada, desarrolla sentimientos de culpabilidad de fracaso. Además se siente culpable por no ser capaz de romper con la relación por las conductas que ella realiza para evitar la violencia: mentir, encubrir al agresor, tener contactos sexuales a su pesar, tolerar el maltrato a los hijos, etc. Con el paso del tiempo el maltrato es más frecuente severo y se desarrollan síntomas depresivos como la apatía, la indefensión y la desesperanza.

---

<sup>52</sup> Ibídem, p. 71

El malestar psicológico crónico en el que se encuentra la víctima produce una alteración en su forma de pensar que le hace sentirse incapaz de buscar ayuda, de proteger a sus hijos y a sí misma o de adoptar medidas adecuadas.

#### **2.2.1.14. Aislamiento social**

“La vergüenza social y los límites que el propio maltratador establece para evitar contactos con la familia y con los amigos, provoca una disminución del refuerzo y de la implicación en las actividades en general. De este modo la víctima depende de su pareja como única fuente de refuerzo social y material, quien a su vez aumenta el control sobre ella. En estas circunstancias se siente más vulnerable ante la sociedad volviéndose crónico el miedo a enfrentarse a un futuro que percibe como incierto y peligroso”<sup>53</sup>

El sentimiento de fracaso y frustración que la mujer sufre ante la conducta agresiva violenta de su pareja, le conduce en muchos casos a retraerse de todo contacto exterior, inclusive de su familia pensando en que puede ser recriminada por la situación en que vive. Por lo que evita cualquier contacto con los miembros de su familia y amigos.

#### **2.2.1.15. Trastornos psicósomáticos**

“Los malos tratos crónicos provocan en la víctima diferentes tipos de trastornos psicósomáticos como dolores de cabeza, caída del cabello, pérdida del apetito, ansiedad crónica, fatiga, problemas intestinales, alteraciones menstruales, etc. En este sentido son bastante habituales las visitas al médico de cabecera para consultar estas dolencias mientras ocultan la verdadera causa que las provocan”<sup>54</sup>

---

<sup>53</sup> Beltrán Molina, op. cit. p. 71

<sup>54</sup> Ibídem, p. 72

Las condiciones de violencia psicológica y física que experimenta la mujer por parte de su pareja (cónyuge o conviviente), le puede provocar una serie de trastornos psicosomáticos que sin duda afectarán su salud por las alteraciones en su metabolismo, pues el organismo responde de manera irregular ante los tipos de influencia. Se ha demostrado científicamente que muchas de las enfermedades se originan en los estados emocionales de la persona.

#### **2.2.1.16. Trastornos sexuales**

En una situación de violencia doméstica habitual, es casi seguro que una mujer pierda todo el interés por el sexo y sienta rechazo hacia las relaciones sexuales. Además cuando se producen agresiones sexuales dentro del matrimonio se pueden originar disfunciones sexuales como la anorgasmia (pérdida del orgasmo) o el vaginismo (contracción involuntaria de los músculos de la entrada de la vagina que impide la penetración). El conjunto de síntomas descritos configuran en más de la mitad de los casos, un trastorno de estrés postraumático crónico que se aproxima a la incidencia registrada en las víctimas de agresiones sexuales.

Beltrán Molina Luz, manifiesta que “Esta sintomatología provoca una sensación de pérdida de control y causa problemas de inadaptación a la vida cotidiana a nivel social y laboral, relación con los hijos, etc. También pueden aparecer problemas de abuso de alcohol y/o fármacos como una estrategia de afrontamiento inadecuada ante la experiencia sufrida. De este modo las víctimas que están peor son aquellas que están inmersas en una relación violenta, que mantienen una dependencia afectiva con su pareja y que no han considerado la posibilidad de una separación, sin embargo, más de un tercio de las víctimas están separadas o en trámites de separación en el momento de acudir en demanda de tratamiento psicológico. Esto quiere

decir que el alejamiento del agresor por sí solo no soluciona los problemas surgidos como consecuencia de la violencia familiar”<sup>55</sup>

Resignarse a vivir en un ambiente de permanente violencia, solo puede provocar alteraciones profundas en su conducta y salud, como ya hemos puntualizado. El aceptar como su responsabilidad que su pareja tenga ese comportamiento, debido quizá a no tener un empleo fijo y carecer de las condiciones necesarias en el hogar, hace que la mujer se resigne a aceptar ese tipo de situación, que inclusive el divorcio no le consideran como una opción, pensando en lo que le puede ocurrir a su pareja si le abandona.

En un ambiente de violencia y maltrato en presencia de sus pequeños hijos, puede ocasionarles traumas severos en su conducta. Tal es así que “las repercusiones psicológicas en los hijos van a depender de las características personales, de las circunstancias del maltrato y de la protección que ejerza la figura materna y el entorno familiar sobre el menor.

Las reacciones más frecuentemente detectadas son los síntomas de ansiedad y depresión, sentimientos de baja autoestima, problemas en las relaciones sociales, conductas agresivas y dificultades en el rendimiento escolar.

En la infancia media (6-11 años) los problemas afectan fundamentalmente al desarrollo socioemocional, los menores manifiestan dificultades en la relación con sus iguales, con comportamientos agresivos, experimentan sentimientos de baja autoestima, niveles altos de ansiedad y depresión, problemas de aprendizaje, actitudes de responsabilidad excesiva sobre todo en el hogar, aparición de conductas agresivas y déficits en el rendimiento académico”<sup>56</sup>

---

<sup>55</sup> Beltrán Molina, op. cit., 73

<sup>56</sup> Beltrán Molina Luz, op. cit., p. 74

Las consecuencias de vivir en un ambiente familiar donde su padre agrede y maltrata de manera frecuente a su madre y a sus hermanos, puede generar en los hijos una sintomatología muy diversa, son patrones de conducta violenta que lamentablemente van a reproducirse cuando sean adultos en comportamientos agresivos en contra de su pareja. Es un tipo de personas que van a necesitar de tratamiento psicológico, para contrarrestar esa actitud agresiva, que en ciertos cuadros puede traducirse en resentimiento social.

#### **2.2.1.17. Medidas de Amparo**

La legislación de la mujer contenida en la normativa de la Ley 103, entre sus preceptos establece como medidas de protección ante eventuales casos de maltrato o violencia física por parte de su pareja, cónyuge o conviviente, las medidas de amparo.

Las autoridades para el juzgamiento de las infracciones prevista en la Ley 103, son: Los jueces de familia, los comisarios de la mujer y la familia, los intendentes, comisarios nacionales y tenientes políticos y los jueces y tribunales de lo Penal<sup>57</sup>. La Competencia está determinada por el lugar de comisión de la infracción o el domicilio de la víctima, sin perjuicio de las normas generales sobre la materia.

El Art. 13.- Las autoridades señaladas en el artículo 8, cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia intrafamiliar, procederán de inmediato a imponer una o varias de las siguientes medidas de amparo en favor de la persona agredida:

Conceder las boletas de auxilio que fueren necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar;

---

<sup>57</sup> Ley 103, Art. 8

Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia;

Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio; Prohibir o restringir al agresor el acceso a la persona violentada;

Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia;

Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratare de una vivienda común, impidiendo que retire los enseres de uso de la familia;

Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo No 107, regla 6a del Código Civil y las disposiciones del Código de Menores; y,

Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad so fuere del caso”<sup>58</sup>

El Estado concede a la Función Judicial la potestad de administrar justicia, a efecto de que cada institución cumpla con su rol específico, y las personas puedan ejercer sus derechos libremente; pues cada función se identifica con los fines que persigue la actividad jurídica del Estado.

En ese marco de desarrollo, el ordenamiento jurídico se encarga de que los derechos y garantías estén tutelados. Las medidas de amparo tienen el objetivo de proteger los derechos de las mujeres que sufren agresiones y violencia física de su pareja.

---

<sup>58</sup> Ley 103, Art. 13

Cuando las mujeres denuncian actos de violencia de su pareja, la ley dispone el allanamiento<sup>59</sup>, una medida de amparo que la autoridad concede a la víctima para detenerla y responder por esa conducta, ante lo cual la autoridad puede ordenar mediante oficio, sin que sea necesario dictar providencia en los siguientes casos:

Cuando deba recuperarse a la agredida o a familiares y el agresor los mantenga intimidados; y,

Para sacar al agresor de la vivienda. Igualmente cuando éste se halle armado bajo los efectos del alcohol, de sustancias estupefacientes o drogas psicotrópicas, cuando esté agrediendo a la mujer o poniendo en riesgo la integridad física, psicológica o sexual de la familia de la víctima.

La Policía Nacional está obligada a prestar auxilio, proteger y transportar a la mujer y más víctimas de violencia intrafamiliar, informe que presentará ante el juez o autoridad competente en cuarenta y ocho horas<sup>60</sup>

Los jueces deben vigilar y exigirán el cumplimiento de las medidas de amparo, aún con la intervención de la fuerza pública<sup>61</sup>

### **2.2.2. Jurisprudencia**

Violencia de género. Sentencia de la Sala de Casación Penal del TSJ.

El Tribunal Supremo de justicia (TSJ) a través de la Sala de Casación Penal y ponencia de su presidenta, magistrada Ninoska Queipo Briceño y el voto concurrente de la magistrada Blanca Rosa Mármol de León, resolvió la solicitud de interpretación hecha por el abogado defensor del ciudadano Noel De Jesús Flores, de los artículos 79 y 103 (encabezamiento) de la

---

<sup>59</sup> Ley 103, Art. 14

<sup>60</sup> Ibídem, Art. 15

<sup>61</sup> Ibídem, Art. 17

Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ambos relacionados con el plazo para concluir la investigación en los delitos de violencia de género Contra Noel De Jesús Flores el Ministerio Público formuló acusación, por la presunta comisión de los delitos de violencia física y violencia psicológica, tipificados en los artículos 39 y 42 de la citada Ley Orgánica. Luego de un estudio de la presente solicitud, el TSJ concluyó, entre otros aspectos, que en los procesos penales seguidos bajo el procedimiento especial previsto en la ley de violencia de género, en los cuales se haya dictado medida de privación judicial preventiva de libertad en contra del imputado, la duración de la fase preparatoria será de 30 días, contados a partir de la decisión judicial que decretó la medida, lapso éste prorrogable por 15 días más, previa solicitud fiscal debidamente fundada y presentada con al menos cinco días de anticipación al vencimiento del lapso inicial. Agrega la sentencia que cuando se trate de procesos penales, en donde se haya decretado la medida cautelar sustitutiva a la privación judicial preventiva de libertad, o exista un juzgamiento en libertad sin restricciones; "la fase de investigación está supeditada en cuanto a su duración, a dos plazos: un plazo de duración inicial de hasta cuatro meses con una prórroga adicional que puede ir de quince a noventa días; y finalmente una prórroga extraordinaria que opera, en los casos en que vencidos el plazo inicial o éste y su prórroga adicional, no se haya presentado el correspondiente acto conclusivo "Igualmente indica la sentencia que el plazo inicial de 4 meses que tiene el Fiscal para concluir la fase preparatoria del proceso, debe empezar a contarse desde el momento de la individualización del imputado, la cual se verifica con el acto o los actos iniciales que dan origen al proceso los cuales pueden o no corresponderse con el acto de imputación formal, pues sólo la individualización del investigado mediante un acto concreto la investigación activa a favor de éste la garantía de seguridad jurídica que le otorga el ordenamiento jurídico, para solicitar la culminación en los plazos de ley de la fase preparatoria en el proceso penal especial previsto en la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se

desprende de la sentencia de la Sala Penal, entre otros aspectos, que "la presentación tardía del escrito acusatorio, no comporta la inadmisibilidad de la misma, por extemporaneidad, pues ello no aparece dispuesto como consecuencia jurídica ni en la Ley Especial, ni en el Código Orgánico Procesal Penal", además, "la presentación tardía del escrito acusatorio tampoco arrastra la caducidad de la acción penal, pues el único supuesto de caducidad, existe o tiene lugar, cuando ha transcurrido el lapso de prescripción especial, judicial o extraordinaria, que prevé la parte in fine del primer aparte del Art. 110 del Código Penal." Señala la sentencia del Alto Tribunal, entre otras cosas, que la falta de presentación oportuna del acto conclusivo, solamente incide en el decaimiento de la medida y el otorgamiento de la libertad sin restricciones al imputado (s) o la sustitución de ésta, por una medida cautelar sustitutiva o alguna de las medidas de protección y seguridad de las previstas en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuando a los fines de garantizar las resultas del proceso así lo considere el respectivo Juez de Instancia. Finalmente indica la sentencia de la Sala de Casación Penal que "las diligencias contenidas en los actos de investigación que hayan sido practicados durante los plazos iniciales, de prórroga ordinaria y extraordinaria previstos en los artículos 79 y 103 de la ley de violencia de género, mantiene su vigencia y validez, aun en los supuestos de presentación tardía del acto conclusivo de la fase preparatoria, debido a que ni el eventual decreto del archivo judicial; en los casos donde posteriormente se solicite la reapertura, hacer uso de las mismas para fundar el nuevo acto conclusivo.

### **2.2.3. Legislación**

#### **2.2.3.1. Constitución de la República del Ecuador**

El Art. 3 establece "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la

Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”<sup>62</sup>

Es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas y colectivos sociales, como condición básica para lograr un desenvolvimiento armónico, un medio que sea propicio donde pueda alcanzar su plena realización.

Art. 6 inciso 1, prescribe “Todas las ecuatorianas y ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución”<sup>63</sup>

Todos los ecuatorianos y ecuatorianas tienen el mismo derecho ante la ley, pues el Estado brinda la tutela efectiva y expedita. Es natural que así sea, por cuanto vivimos en un Estado social de derechos.

El Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vida adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”<sup>64</sup>

El hábitat se entiende como la circunscripción territorial donde desarrolla libremente su vida, tanto como persona y como miembro de la comunidad. Es un derecho de toda persona a tener un lugar de subsistencia y desarrollo con dignidad. Corresponde al Estado hacer efectivo el ejercicio de tales derechos.

El Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia, y a la tutela efectiva,

---

<sup>62</sup> Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2011, Art. 3 núm. 1

<sup>63</sup> *Ibidem*, Art. 6

<sup>64</sup> *Ibidem*, Art. 30

imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión”<sup>65</sup>

Es obligación del Estado garantizar la tutela efectiva a los derechos de las personas. El sistema de administración de justicia establece un acceso gratuito, a efecto de que nadie se quede en indefensión. El principio de inmediación establece que la partes en conflicto tienen derecho a la defensa y al debido proceso; y el principio de celeridad, garantiza un proceso rápido y efectivo, evitando el represamiento de las causas.

El Art. 66 numeral 4, establece el “Derecho a la igualdad formal”, esto es, el derecho que tienen las persona a no ser discriminados por ninguna circunstancia, puesto que todos somos iguales ante la ley. Todos tenemos iguales derechos y oportunidades.

El Art. 83 numeral 7, señala son derechos y responsabilidades de los ecuatorianos “Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir”<sup>66</sup>

La responsabilidad comprendida en esta disposición es relevante, porque en él se convergen los conceptos básicos del Derecho Constitucional, que expresan objetivos muy relacionados entre sí, todos los cuales se orientan hacia un fin del Estado. Es de suponer, que con esta inclusión el legislador quiso dar una aproximación o quizá equiparación del buen vivir al bien común. En punto de partida es que la norma jurídica ha sido considerada en el marco del deber ser; esto es, que los “juicios expresan algo que debe ser de cierto modo, sin perjuicio de que ello no ocurra en la realidad de la vida”<sup>67</sup>

---

<sup>65</sup> Constitution, Art. 75

<sup>66</sup> *Ibíd*em, Art. 83, numeral 7

<sup>67</sup> Monroy Cabra, Marco Gerardo, *Introducción al Derecho*, Cuarta Edición, Editorial Temis, Bogotá, 1997, p. 62

Hans Kelsen fue quien enriqueció con la teoría del deber ser a la ciencia del Derecho. Sostuvo que la “norma jurídica no es un juicio categórico sino hipotético que no indica lo que es, sino que obligatoriamente impone lo que debe ser”<sup>68</sup>.

En otras palabras, significa que en las resoluciones de los jueces no cuenta únicamente la letra expresa de la ley, sino la realidad y las circunstancias en que ocurrió el hecho.

Al respecto,preciado Hernández, dice: “El deber ser comprende exclusivamente la conducta humana y no se refiere a lo es la conducta, sino a como debe ser un determinado comportamiento, en cuanto acción o abstención. Las normas jurídicas entran típicamente en el mundo del deber ser. Las proposiciones relativas a este campo no son por lo tanto, enunciativas, sino imperativas”<sup>69</sup>

En ese sentido, las normas jurídicas están para precautelar el derecho al buen vivir en un medio donde ejercite plenamente sus derechos.

### **2.2.3.2. Tratados Internacionales**

#### **Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer**

#### **Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993**

#### **Artículo 1**

“A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la

---

<sup>68</sup> Hans Kelsen, Teoría General del Derecho y del estado, en Linares Quintana, t. II, 2000, 242

<sup>69</sup> Preciado Hernández, Rafael, Lecciones de Filosofía del Derecho, Tercera Edición, Editorial Jus, México, 1969, p. 76

coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”<sup>70</sup>

Esta norma jurídica de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, no hace otra cosa que destacar la protección de sus derechos por su condición de ser humano. Ante la ley no hay distinción de abolengo y posición económica. Por lo que se reprime todo acto de discriminación, maltrato y violencia física en contra de la mujer, ya sea de parte de su pareja (cónyuge o conviviente) o de cualquier persona o medio.

La violencia de género debe desaparecer de nuestra realidad, pues solo demuestra falta de carácter y de una personalidad bien formada en la práctica de valores éticos y morales.

## Artículo 2

“Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación

---

<sup>70</sup> Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993, Art. 1

sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada”<sup>71</sup>

En estos literales se hace referencia a la violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluido los malos tratos, precisamente son los actos de violencia que sufre la mujer cuando tienen una pareja que maltratante.

### **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979.

Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981.

#### Artículo 1

“A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”<sup>72</sup>

Esta norma jurídica establece el respeto a los derechos de la mujer, independiente del estado civil, pues todos los ciudadanos y ciudadanas al ser titulares de derechos, gozamos de la tutela judicial por parte del Estado, pues el bien jurídico protegido es el derecho a vivir dignamente.

---

<sup>71</sup> Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Art. 2

<sup>72</sup> Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Asamblea General, 1979.

## Artículo 2

“Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio”<sup>73</sup>

La Declaración establece la obligatoriedad de los Estados a legislar en defensa de los derechos de las mujeres, garantizando igualdad de derechos y oportunidades, por lo que hoy los derechos de las mujeres están constitucionalizados.

b) “Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

---

<sup>73</sup> Convención, op. cit. Art. 2

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer”

Analizando en su conjunto estos numerales, advertimos la exigencia de incorporar en sus Constituciones, el respeto a los derechos de las mujeres, sin ninguna discriminación por su condición de vulnerabilidad. Se promueve una línea de acción de igualdad de derechos con los hombres, y que en caso de ocurrir casos que vulneren sus derechos, sean reprimidos aplicando las medidas que sean pertinentes.

#### Artículo 16

1. “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) El mismo derecho para contraer matrimonio;

b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;

c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;

d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;

f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;

h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso”

En esta normativa, se protege de toda forma de discriminación contra la mujer, establece que sus derechos deben respetarse entre marido y mujer, así como en la disposición y administración de los bienes

### **2.2.3.3. Ley de la Violencia contra la Mujer y la Familia**

Art. 2.- “Violencia intrafamiliar.- Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”<sup>74</sup>

---

<sup>74</sup> Ley Contra la Violencia la Mujer y la Familia, Art. 2.

La protección de esta Ley se hará extensiva a los ex cónyuges, convivientes, ex-convivientes, a las personas con quienes se mantengan o se hayan mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido. Es el círculo social que lo rodea.

Art. 4.- “Formas de violencia intrafamiliar.- Para los efectos de esta Ley, se considera:

Violencia física.- Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiere para su recuperación;

Violencia psicológica.- Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la auto estima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado;

Violencia sexual.- Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación amenazas o cualquier otro medio coercitivo”<sup>75</sup>

---

<sup>75</sup> Ley de la Violencia Contra la Mujer y la Familia, Art. 2

Los tipos de violencia determinados en este artículo, dan cuenta de los diversos actos violentos que se cometen en contra de la mujer: las agresiones físicas son generadas con fuerza y causan daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas. La violencia psicológica, a más de dolor, causa perturbación emocional, alteración psicológica o disminución del auto estima de la mujer. La violencia sexual es cuando la mujer es obligada a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación y amenazas.

Art. 5.- “Supremacía de las normas de protección contra la violencia.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre otras normas generales o especiales que se las opongan. Los derechos que se consagran en esta Ley son irrenunciables”<sup>76</sup>

Por ser ésta una ley especial, prevalece sobre la jerarquía de cualquier otra ley, lo que significa que los derechos de las mujeres están plenamente tutelados, y el que cometa actos violentos en contra de las mujeres, la ley establece las sanciones correspondientes.

Art. 6.- Instrumentos internacionales.- las normas relativas a la prevención y sanción de la violencia en contra de la mujer y familia contenidas en instrumentos internacionales, ratificados por el Ecuador, tienen fuerza de Ley.

Los Estados democráticos desempeñan un papel trascendente en el establecimiento de órganos de control y procedimientos especiales para el amparo y protección de los derechos humanos, donde para asegurar la eficacia de los derechos, el estado asume el deber de promover el desarrollo económico, cultural y social del ser humano. Julio Pradp Vallejo, dice: “los derechos humanos no son patrimonio de la izquierda ni de la derecha. Nacen y se fundamentan en la naturaleza intrínseca del hombre cualquiera

---

<sup>76</sup> Ley de la Violencia Contra la Mujer y la Familia, Art. 5

sea su ubicación política y pertenecen a los hombres de cualquier ideología y de cualquier condición”<sup>77</sup>

En el caso de los derechos de la mujer, los países democráticos, a través de declaraciones, convenios y tratados, han establecido mecanismos de protección de sus derechos, a efecto de garantizar la igualdad de derechos y oportunidades ante la ley.

## **2.2.4. Derecho Comparado**

### **2.2.4.1. Legislación de Costa Rica**

Art. 1 “La ley regulará la aplicación de las medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia doméstica.

Los jueces deberán procurar que los agresores no utilicen contra las víctimas la presente ley, cuyo principio rector es el artículo 51 de la Constitución Política. Le corresponderá brindar protección especial a las madres, niños, personas de sesenta años o más y personas discapacitadas, tomando en cuenta las situaciones específicas de cada uno.

Asimismo, esta ley protegerá, en particular, a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja y donde exista abuso sexual incestuoso”<sup>78</sup>

La norma establece las medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia doméstica, en la cual se brinda protección a las madres, niños, personas de sesenta años o más y personas discapacitadas, tomando en cuenta las situaciones

---

<sup>77</sup> Prado Vallejo, Julio, Documentos Básicos de Derecho Humanos, Civiles y Políticos, Casa la Cultura Ecuatoriana, Quito – Ecuador, 1985, pp. 1 y 3

<sup>78</sup> Ley Contra la Violencia Doméstica, Ley No. 7586 de la Asamblea Legislativa de Costa Rica <http://www.hsph.harvard.edu/population/domesticviolence/costarica>

específicas de cada uno, y en particular a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja y donde exista abuso sexual incestuoso, con lo cual no indica una protección especial a la mujer, sino a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja, con lo cual constituye equidad de género en esta Ley. Aquí no se resalta que la víctima sea la mujer y el agresor el marido o conviviente, sino a las víctimas de agresiones intrafamiliares, donde nada raro es que la víctima sea el hombre.

#### **2.2.4.2. Legislación de Argentina**

Art. 2, “La Presente Ley tiene por objeto promover y garantizar:

- a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida;
- b) El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia
- c) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos;
- d) El desarrollo de políticas públicas de carácter institucional sobre violencia contra las mujeres;
- e) La remoción de patrones socioculturales que promuevan y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres;
- f) El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia;
- g) Asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia”<sup>79</sup>

Este artículo se refiere a los servicios de asistencia integral gratuita para las mujeres que padecen violencia de género y la extensión de la figura de protección contra la violencia familiar a nuevas figuras que contemplan la

---

<sup>79</sup> Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, Senado y Cámara de Diputados de Argentina, <http://www.olvg.uma.es/pdf/leyviolenciageneroargentina.pdf>

violencia en cualquier ámbito, donde la mujer desarrolle sus relaciones interpersonales. Las instituciones del Estado se preocupan por brindarles asistencia profesional a las mujeres agredidas físicamente por sus parejas.

#### **2.2.4.3. Legislación de Perú**

Artículo 2º. – “A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre:

- a. Cónyuges.
- b. Ex cónyuges.
- c. Convivientes
- d. Ascendientes.
- e. Descendientes.
- f. Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- g. Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
- h. Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.
- i. Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia”<sup>80</sup>.

El artículo hace referencia a los actos violentos que causen daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción grave y reiterada y violencia sexual a las personas mencionadas, entre ellas al cónyuge, conviviente o ex cónyuge.

---

<sup>80</sup> Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, Perú

Artículo 3º.- Es política permanente del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar, debiendo desarrollarse con este propósito las siguientes acciones:

a. Fortalecer en todos los niveles educativos la enseñanza de valores éticos, el irrestricto respeto a la dignidad de la persona y de los derechos de la mujer, del niño, adolescente y de la familia, de conformidad con la Constitución Política del Estado y los instrumentos internacionales ratificados por el Perú.

b. Empezar campañas de difusión, con el propósito de sensibilizar a la sociedad sobre la problemática social antes señalada, difundir los alcances de la presente Ley y condenar los actos de violencia familiar.

c. Promover el estudio e investigación sobre las causas de violencia familiar y medidas a adoptarse para su corrección.

d. Establecer procesos legales eficaces para las víctimas de violencia familiar, caracterizados por el mínimo de formalismo y la tendencia a brindar medidas cautelares resarcimiento por los daños y perjuicios causados, así como facilitar la atención gratuita en los reconocimientos médicos requeridos por la Policía, Ministerio Público o Poder Judicial.

e. Promover la participación activa de organizaciones, entidades públicas del nivel central, regional y local e instituciones privadas dedicadas a la protección de niños y adolescentes, adultos mayores, mujeres y en general a los asuntos familiares, para el desarrollo de labores preventivas y de control sobre la ejecución de medidas cautelares, así como para el apoyo y tratamiento de la violencia y rehabilitación de los agresores.

f. Promover a nivel municipal políticas, programas y servicios de prevención, atención y rehabilitación, como Defensorías de la Mujer, hogares temporales de refugio, servicios de consejería, grupos de ayuda mutua, Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente y servicios de rehabilitación para agresores entre otros.

g. Capacitar a fiscales, jueces, médicos legistas, agentes de salud, agentes de educación, así como al personal de la Policía Nacional, las Defensorías del Niño y del Adolescente y servicios municipales para que asuman una

función eficaz en la lucha contra la violencia familiar. Las acciones dispuestas en el presente artículo serán coordinadas por el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.

h. Establecer las medidas necesarias a fin de implementar acciones de prevención y atención de la violencia familiar en las zonas rurales del país”<sup>81</sup>

La norma jurídica establece que es deber del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar; esto es altere la tranquilidad y la convivencia civilizada dentro del hogar, y que en caso de inobservancia, la ley considera como delito estos actos y que por tanto debe sancionarse.

Artículo 4º.- “La Policía Nacional, en todas las delegaciones policiales, recibirá las denuncias por violencia familiar, realizará las investigaciones preliminares y practicará las notificaciones correspondientes.

Las denuncias podrán ser formuladas por la víctima o cualquier persona que conozca de estos hechos y podrán ser presentadas en forma verbal o escrita<sup>82</sup>

En esta norma se advierte una novedad, por cuanto la policía es la encargada de recibir las denuncias de violencia intrafamiliar, y realizará las investigaciones, sin que ninguna autoridad de policía o judicial disponga el inicio de las investigaciones que determinar a los autores.

Artículo 7º.- En caso de flagrante delito o de muy grave peligro de su perpetración, la Policía Nacional está facultada para allanar el domicilio del agresor. Deberá detener a éste en caso de flagrante delito y realizará la investigación en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas, poniendo el atestado en conocimiento de la fiscalía provincial que corresponda en un plazo máximo de 15 (quince) días.

De igual manera podrá conducir de grado o fuerza al denunciado renuente a la delegación policial para el esclarecimiento de los hechos denunciados”<sup>83</sup>

---

<sup>81</sup> Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, Perú, Art. 3

<sup>82</sup> *Ibidem*, Art. 4

Igualmente, la policía está facultada para allanar domicilio si se trata de detener al presunto autor

Artículo 9º.- El Fiscal Provincial de Familia que corresponda dará trámite a las peticiones que se formulen verbalmente o por escrito en forma directa por la víctima de violencia, sus familiares, cualesquiera de los mencionados en el Artículo 2º de esta Ley o cualquier persona que conozca de los hechos, o por emisión del atestado de las delegaciones policiales. También podrá actuar de oficio ante el conocimiento de los hechos.

Artículo 10º.- “Recibida la petición o apreciados de oficio los hechos, el Fiscal deberá dictar las medidas de protección inmediatas que la situación exija.

Las medidas de protección inmediatas que se adopten a solicitud de la víctima, o por orden del Fiscal incluyen sin que la enumeración sea limitativa, el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acoso a la víctima, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes y otras medidas de protección inmediata que garanticen su integridad física, psíquica y moral. El Fiscal de Familia debe poner en conocimiento del Juez de Familia las medidas de protección adoptadas, en caso de formalizar la demanda”<sup>84</sup>

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. Determinación de los Métodos a Utilizar**

---

<sup>83</sup> Ley , de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, Perú Art. 7

<sup>84</sup> Ibídem, Art. 9

Los métodos utilizados fueron los siguientes:

### **3.1.1. Inductivo**

Se utilizó este método para obtener datos de interés acerca de la violencia intrafamiliar y obtener conclusiones, son derechos individuales que están plenamente garantizados en la Constitución de la República.

### **3.1.2. Deductivo**

Sirvió para describir el problema de lo general a lo particular; esto es, se realizó un estudio descriptivo de los derechos y libertad fundamentales de las personas, y su manifestación en la práctica en actos y casos concretos donde se manifiesta la violencia intrafamiliar y sus consecuencias.

### **3.1.3. Analítico**

Se aplicó en el análisis e interpretación los datos recopilados en la investigación de campo a los sectores involucrados.

## **3.2. Diseño de la Investigación**

Se emplearon los siguientes tipos de investigación:

### **3.2.1. De campo**

Esta investigación se llevó a cabo por medio de encuestas y entrevistas, técnicas en las que se llegó a registrar datos e información relevante de los sectores de la población seleccionada.

### **3.2.2. Descriptiva**

Se demuestra este tipo de investigación en el enfoque y estudio descriptivo de los diferentes temas abordados, donde se destaca sus características fundamentales.

### **3.2.3. Bibliográfica**

Esta investigación se utilizó en la recopilación de información pertinente, según el esquema de contenidos presentado, el mismo que considera textos de doctrina, leyes, Constitución, y otros.

## **3.3. Técnicas e Instrumentos de Investigación**

La investigación empleó las siguientes técnicas:

### **3.3.1. Encuestas**

Para la recolección de datos se aplicó una encuesta a la población del cantón Quevedo y a los Abogados en libre ejercicio profesional, de donde se obtuvo datos relevantes para la comprobación de la hipótesis

### **3.3.2. Entrevistas**

Se entrevistó a funcionarios de la Función Judicial.

## **3.4. Población y Muestra**

### **3.4.1. Población**

Se consideró la Población Económicamente Activa del cantón Quevedo, cuya densidad es 62.941 habitantes, según el último censo del INEC 2010

### 3.4.2.Muestra

Para determinar el tamaño de la muestra se utilizó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 \cdot P \cdot Q \cdot N}{e^2(N - 1) + Z^2 \cdot P \cdot Q}$$

N= Tamaño necesario de la muestra.

Datos:

z = Nivel de confianza (95%)

N = Población (62.941) habitantes

P= Probabilidad que el evento ocurra (50%)

Q = Probabilidad que el evento no ocurra (50%)

E = Error máximo admisible± (5%)

n= Tamaño de muestra

$$n = \frac{Z^2 \cdot P \cdot Q \cdot N}{e^2(N - 1) + Z^2 \cdot P \cdot Q}$$

$$n = \frac{1,96^2 \cdot 0.25 \cdot 62941}{0.05^2(62941 - 1) + 2^2 \cdot 0.25}$$

$$n = \frac{3,84 \cdot 0.25 \cdot 62941}{0.0025(62941) + 4 \cdot 0.25}$$

$$n = \frac{60423.36}{157 + 1}$$

$$n = \frac{62423.36}{158}$$

n = 382 habitantes

Detalle de la muestra:

<b>POBLACIÓN</b>	<b>MUESTRA</b>
MORADORES	343
ABOGADOS	36
JUECES	3
<b>TOTAL</b>	<b>382</b>

### **3.5. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos**

Una vez recopilados los datos y la información pertinente de los sectores de la población seleccionada, y su posterior análisis e interpretación, fue necesario utilizar en el procesamiento de datos cuadros en Word, donde se consideró variables, frecuencia y el porcentaje. Para la representación de los datos, se utilizó gráficos en Excel, a fin de que su presentación permita una mejor apreciación.

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

#### **4.1. Análisis e interpretación de gráficos y resultados**

#### 4.1.1. Encuesta a población de la ciudad de Quevedo

1.- ¿Cree Ud. que la violencia intrafamiliar es causada por la cultura machista que aún persiste en la sociedad?

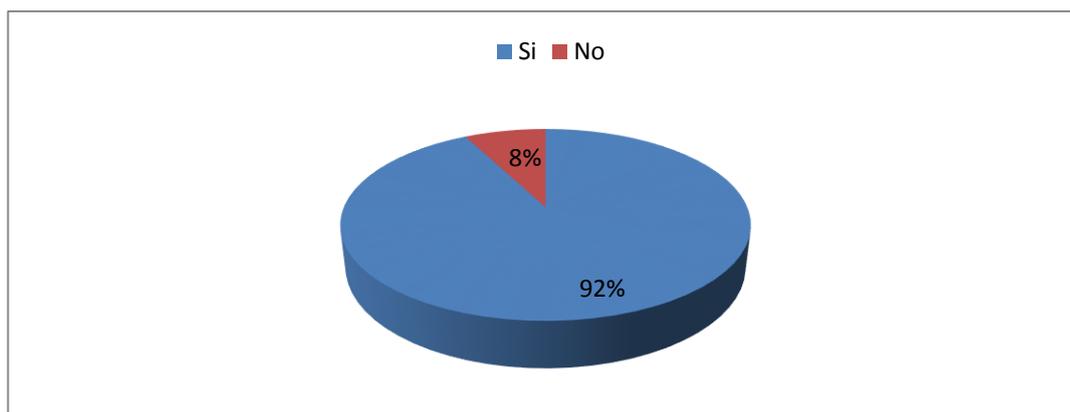
Cuadro N°1: Violencia intrafamiliar

Variables	Frecuencias	porcentaje
Si	301	92 %
No	25	8 %
Total	343	100 %

**Fuente:** Encuesta a la población del cantón Quevedo

**Elaborado por:** Autor

Gráfico N° 1.- Violencia intrafamiliar.



#### Análisis e Interpretación

Según los resultados del cuadro N° 1, se demuestra que el 92 % de los encuestados dice que la violencia intrafamiliar sí es causada por la cultura machista que aún persiste en la sociedad; mientras el 8 % dice que no.

2.- ¿Cree Ud. que la violencia intrafamiliar vulnera los derechos de la familia?

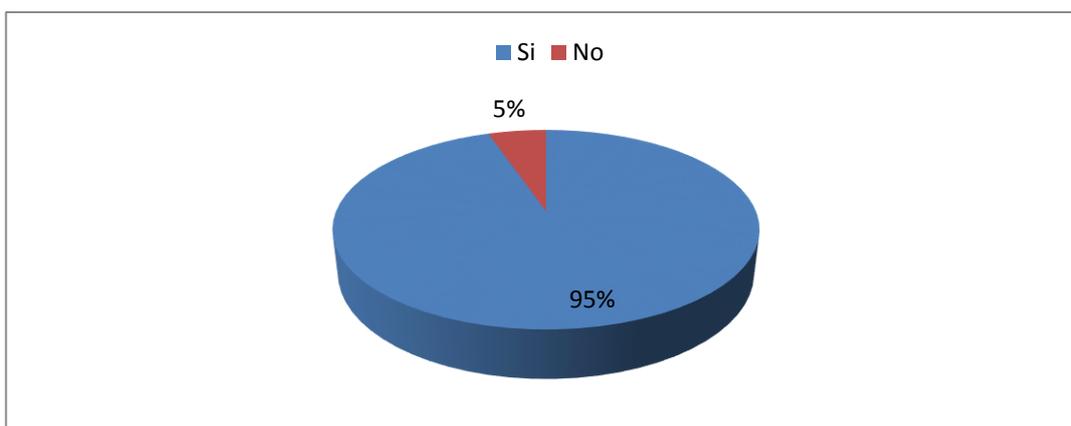
Cuadro N° 2: Violencia intrafamiliar vulnera derechos de la familia.

<b>Variables</b>	<b>Frecuencias</b>	<b>porcentaje</b>
Si	325	95 %
No	18	5 %
Total	343	100 %

**Fuente:** Encuesta a moradores del cantón Quevedo

**Elaborado por:** Autor

Gráfico N° 2.- Violencia intrafamiliar vulnera derechos de la familia.



### **Análisis e Interpretación**

Los resultados del cuadro N° 2, demuestran que el 95 % de los encuestados expresan que la violencia intrafamiliar sí vulnera los derechos de la familia; no así el 5 % que dice lo contrario. Estamos frente a un problema social que le corresponde al Estado proporcionar mayor cuidado y protección a los derechos de la familia.

### **3.- ¿Es deber del Estado proteger a la mujer de la violencia intrafamiliar?**

Cuadro N° 3: Deber del Estado es proteger a la mujer de la violencia

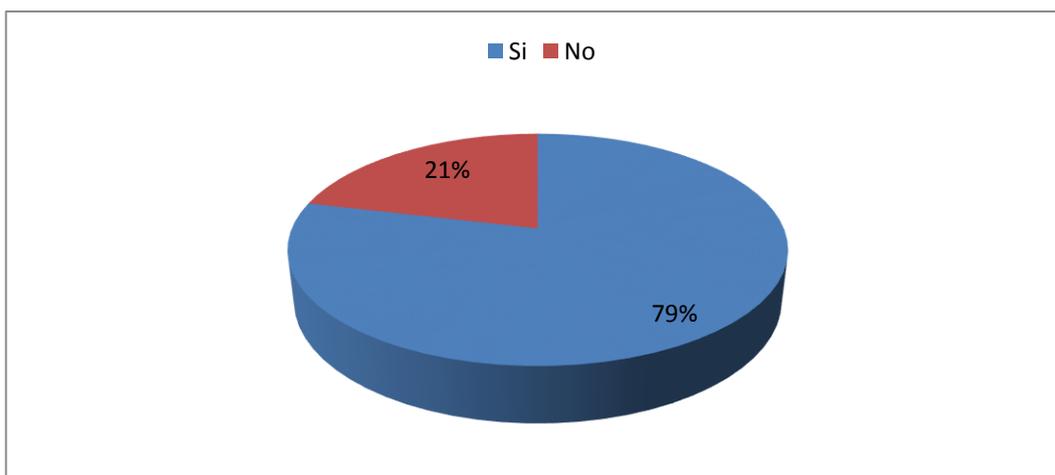
<b>Variables</b>	<b>Frecuencias</b>	<b>porcentaje</b>
------------------	--------------------	-------------------

Si	270	79 %
No	73	21 %
Total	343	100 %

**Fuente:** Encuesta a moradores del cantón Quevedo

**Elaborado por:** Autor

Gráfico N° 3.- Deber del Estado proteger a la mujer de la violencia



### Análisis e Interpretación

Según los datos del cuadro N° 3, se demuestra que el 79 % de los encuestados dice que sí es deber del Estado proteger a la mujer de la violencia intrafamiliar; mientras el 21 % manifiesta que no. Esta información refuerza el deber que tiene el Estado de proteger los derechos de todas las personas; esto es, velando por el respeto a la equidad de género

### 4.- ¿Cree Ud. que la violencia intrafamiliar se debe al tipo de cultura violenta que vivieron en su momento en el hogar?

Cuadro N° 4: Violencia familiar se debe al tipo de cultura del hogar

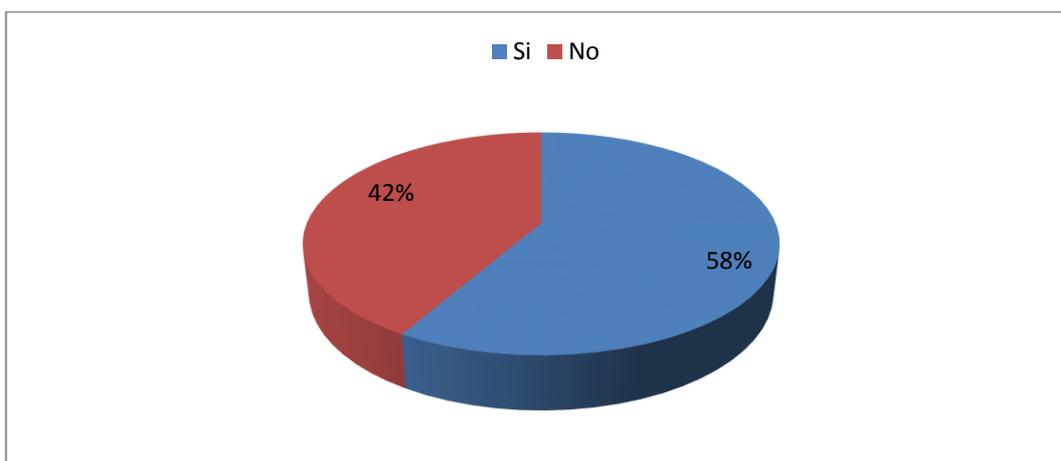
Variables	Frecuencias	porcentaje
Si	200	58 %

No	143	42 %
Total	343	100 %

**Fuente:** Encuesta a moradores del cantón Quevedo

**Elaborado por:** Autor

#### **Gráfico N° 4.** Violencia familiar se debe al tipo de cultura del hogar



#### **Análisis e Interpretación**

Los datos del cuadro N° 4 demuestran que el 58 % de los encuestados dice que la violencia intrafamiliar se debe al tipo de cultura violenta que vivieron en su momento en el hogar; no así el 42 % que dice lo contrario. Los tipos de cultura violentas que vive en el hogar, donde el padre maltrata con frecuencia a su madre, se reproduce en su conducta cuando tienen su pareja.

#### **5. ¿Cree Ud. que la violencia intrafamiliar provoca daño psicológico en la mujer?**

Cuadro N° 5: Violencia intrafamiliar provoca daño psicológico en la mujer

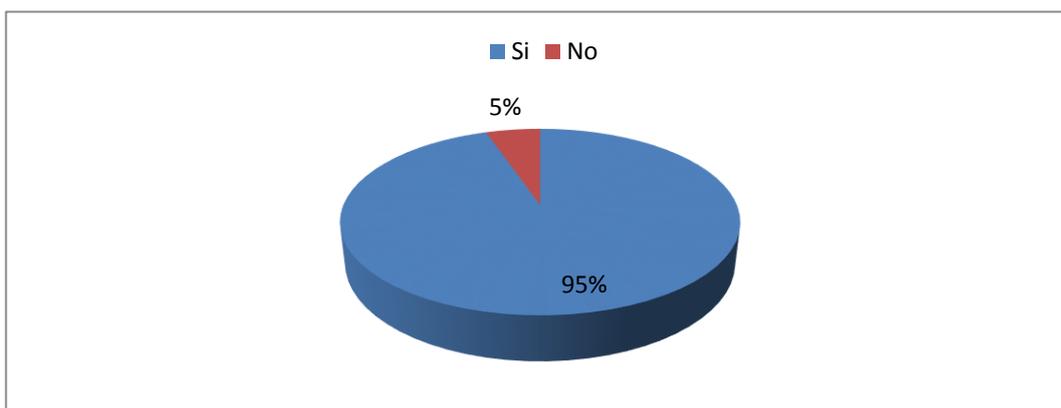
Variables	Frecuencias	porcentaje
-----------	-------------	------------

Si	325	95 %
No	18	5 %
Total	343	100 %

**Fuente:** Encuesta a moradores del cantón Quevedo

**Elaborado por:** Autor

Gráfico N° 5: Violencia intrafamiliar provoca daño psicológico en la mujer



#### **Análisis e interpretación**

Los datos del cuadro N° 5, demuestran que el 95 % de los encuestados dice que la violencia intrafamiliar sí provoca daño psicológico en la mujer; mientras el 5 % manifiesta que no. El daño psicológico que causa la violencia intrafamiliar en la mujer, es una lesión que merece de tratamiento médico especializado, una situación a la que no acceden la mayor parte de mujeres agredidas por su pareja por el temor a nuevas agresiones.

#### **6. ¿Cree Ud. que las autoridades han abusado en la protección a la violencia familiar otorgando a priori boletas de auxilio?**

Cuadro N° 6: Entrega a priori de boletas de auxilio

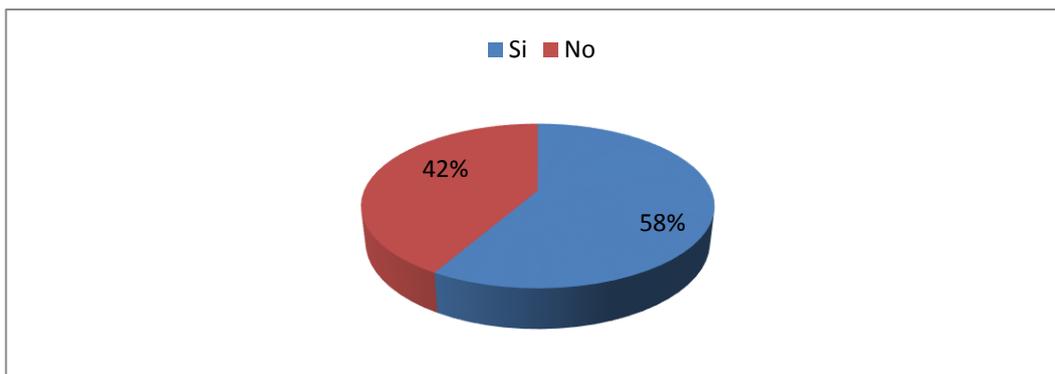
<b>Variables</b>	<b>Frecuencias</b>	<b>porcentaje</b>
Si	200	58 %

No	143	42 %
Total	343	100 %

**Fuente:** Encuesta a moradores del cantón Quevedo

**Elaborado por:** Autor

Gráfico N° 6: Entrega a priori de boletas de auxilio



### Análisis e interpretación

Los datos del cuadro N° 6, demuestran que el 58 % de los encuestados expresan que las autoridades han abusado en la protección a la violencia familiar otorgando a priori boletas de auxilio; mientras el 42 % dice que no. La entrega de boletas de auxilio ha sido una forma deliberada de causar daño a la pareja bajo el supuesto de violencia intrafamiliar, donde las autoridades sin ninguna investigación extienden la boleta.

#### 4.1.2. Encuesta a los abogados en libre ejercicio profesional

**1.- ¿Cree Ud. que la violencia intrafamiliar es causada por la cultura machista que aún persiste en la sociedad?**

Cuadro N° 7: Violencia intrafamiliar

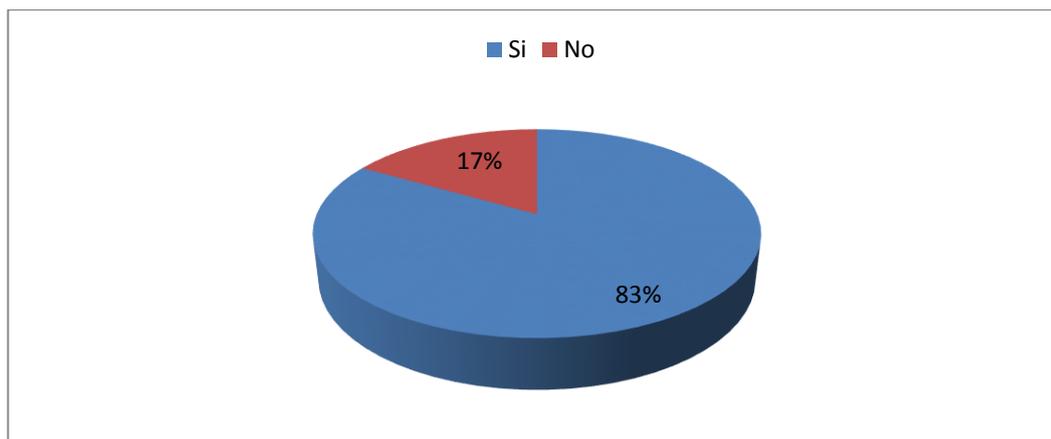
Variables	Frecuencias	porcentaje
-----------	-------------	------------

Si	30	83 %
No	6	17 %
Total	36	100 %

**Fuente:** Encuesta a moradores del cantón Quevedo

**Elaborado por:** Autor

Gráfico N° 7.- Violencia intrafamiliar.



### Análisis e Interpretación

Los resultados del cuadro N° 7, demuestran que el 83 % de los encuestados dice que la violencia intrafamiliar sí es causada por la cultura machista que aún persiste en la sociedad; mientras el 17 % dice que no. Es indiscutible que aún persiste en la sociedad un tipo de cultura machista, misma que se manifiesta en casi todos los aspectos del desenvolvimiento ciudadano.

### 2.- ¿Cree Ud. que la violencia intrafamiliar vulnera los derechos de la familia?

Cuadro N° 8: Violencia intrafamiliar vulnera derechos de la familia.

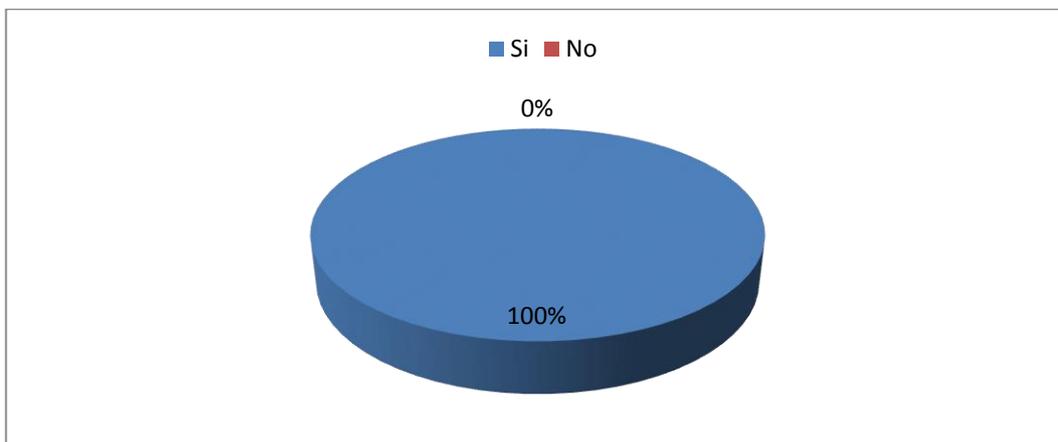
Variables	Frecuencias	porcentaje
Si	36	100 %
No	0	0 %

Total	36	100 %
-------	----	-------

**Fuente:** Encuesta a moradores del cantón Quevedo

**Elaborado por:** Autor

Gráfico N° 8.- Violencia intrafamiliar vulnera derechos de la familia.



### Análisis e Interpretación

Los resultados del cuadro N° 8, demuestran que el 100 % de los encuestados expresan que la violencia intrafamiliar sí vulnera los derechos de la familia. Es deber del Estado tutelar en debida forma los derechos de todas las personas.

### 3.- ¿Es deber del Estado proteger a la mujer de la violencia intrafamiliar?

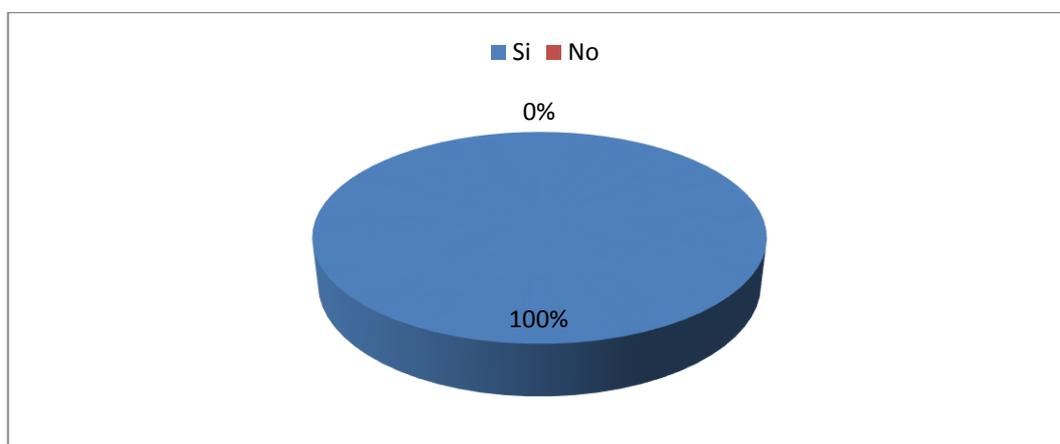
Cuadro N° 9: Deber del Estado proteger a la mujer de la violencia

Variables	Frecuencias	porcentaje
Si	36	100 %
No	0	0 %
Total	36	100 %

**Fuente:** Encuesta a moradores del cantón Quevedo

**Elaborado por:** Autor

**Gráfico N° 9.- Deber del Estado proteger a la mujer de la violencia**



### **Análisis e Interpretación**

Los datos del cuadro N° 9, demuestran que el 100 % de los encuestados dice que sí es deber del Estado proteger a la mujer de la violencia intrafamiliar. Es deber que tiene el Estado, por la potestad que tiene ante el país, proteger los derechos de todas las personas, cuanto más de los grupos vulnerables donde se encuentra la mujer.

### **4.- ¿Cree Ud. que la violencia intrafamiliar se debe al tipo de cultura violenta que vivieron en su momento en el hogar?**

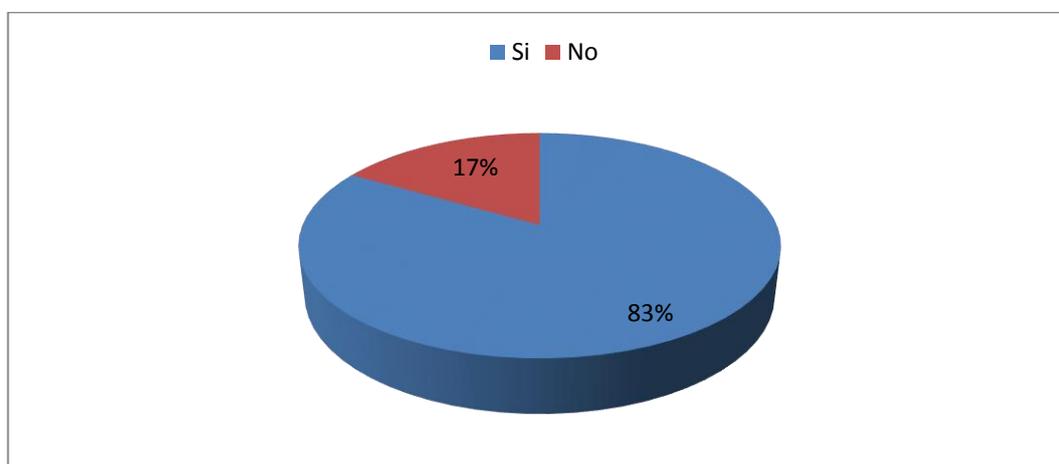
**Cuadro N° 10: Cultura violenta que vivieron en su momento en el hogar**

<b>Variables</b>	<b>Frecuencias</b>	<b>porcentaje</b>
Si	30	83 %
No	6	17 %
Total	36	100 %

**Fuente:** Encuesta a moradores del cantón Quevedo

**Elaborado por:** Autor

Gráfico N° 10. Cultura violenta que vivieron en su momento en el hogar



### Análisis e Interpretación

Los datos del cuadro N° 10 demuestran que el 83 % de los encuestados dice que la violencia intrafamiliar se debe al tipo de cultura violenta que vivieron en su momento en el hogar; no así el 17 % que dice lo contrario. La cultura de violencia que muchas personas viven en el hogar, donde el maltrato es frecuente, se reproduce en su conducta cuando tienen su pareja.

### 5. ¿Cree Ud. que la violencia intrafamiliar provoca daño psicológico en la mujer?

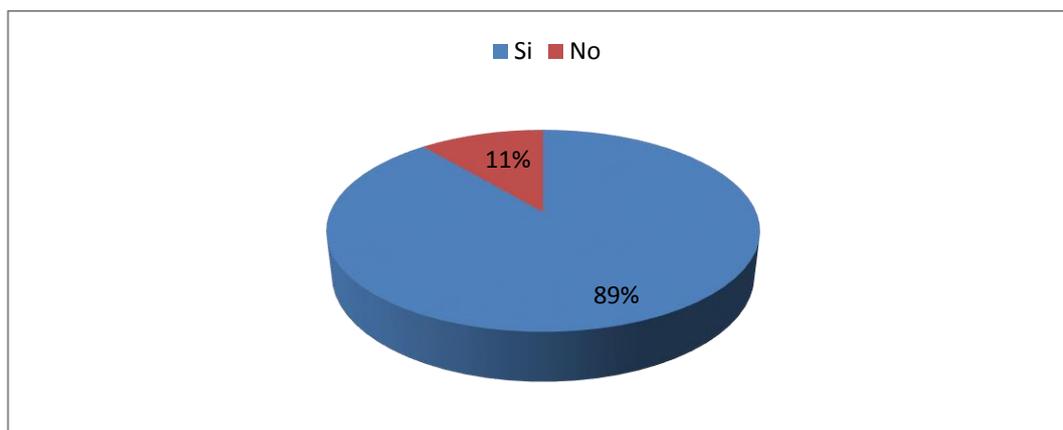
Cuadro N° 11: Violencia intrafamiliar provoca daño psicológico en la mujer

Variables	Frecuencias	porcentaje
Si	32	89 %
No	4	11 %
Total	36	100 %

**Fuente:** Encuesta a moradores del cantón Quevedo

**Elaborado por:** Autor

Gráfico N° 11: Violencia intrafamiliar provoca daño psicológico en la mujer



#### Análisis e interpretación

Los datos del cuadro N° 11, demuestran que el 89 % de los encuestados dice que la violencia intrafamiliar sí provoca daño psicológico en la mujer; mientras el 11 % manifiesta que no. La violencia intrafamiliar provoca un daño psicológico muchas veces irreversible en la mujer. Los cuadros depresivos y de frustración puede provocar suicidios como única puerta de escape.

#### 6. ¿Cree Ud. que las autoridades han abusado en la protección a la violencia familiar otorgando a priori boletas de auxilio?

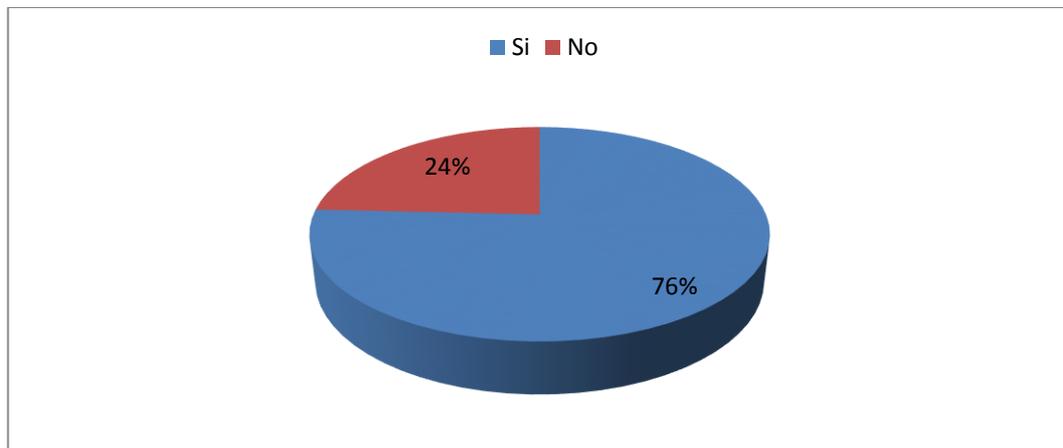
Cuadro N° 12: Entrega a priori de boletas de auxilio

Variables	Frecuencias	porcentaje
Si	25	76 %
No	8	24 %
Total	343	100 %

**Fuente:** Encuesta a moradores del cantón Quevedo

**Elaborado por:** Autor

Gráfico N° 12: Entrega a priori de boletas de auxilio



#### Análisis e interpretación

Los datos del cuadro N° 12, demuestran que el 76 % de los encuestados expresan que las autoridades han abusado en la protección a la violencia familiar otorgando a priori boletas de auxilio; mientras el 24 % dice que no. La entrega de boletas de auxilio sin la debida investigación, corre el riesgo de dejar en indefensión a la pareja que ha sido denunciado, lo cual deja en mal predicamento a la justicia

### 4.1.3. Entrevistas

#### 4.1.3.1. Entrevista a un Juez de lo Civil del cantón Quevedo

**1.- ¿Considera Ud., que la violencia intrafamiliar vulnera el derecho al buen vivir y por lo tanto a su desarrollo integral?**

Por supuesto que sí. La violencia intrafamiliar tiene un alto costo social para el Estado y la Sociedad, constituyendo una barrera para el desarrollo económico. La violencia doméstica tiene larga trayectoria y muchas facetas en países subdesarrollados, se manifiesta en formas abiertas desde el

insulto a la humillación; de agresiones físicas, al acoso sexual; de violación sexual, a intentos de asesinato, por lo que la violencia intrafamiliar vulnera el derecho al buen vivir y a su desarrollo integral.

**2.- ¿Cree usted que la normativa Código Integral Penal, garantiza igualdad de derechos a la defensa entre las parejas (cónyuge y conviviente)?**

Bueno, la ley garantiza la protección de los derechos de la mujer, lo que ocurre o puede ocurrir es que a veces las autoridades abusan de las medidas de protección al otorgar las boletas de auxilio sin antes realizar una verdadera investigación sobre lo que denuncia la mujer; pues en muchos casos la sola versión de una supuesta agresión o de amenazas a la integridad física, se otorga a priori las medidas de amparo, perjudicando con ello el derecho de los hijos a contar con la presencia del padre

**3.- ¿Cree usted necesario de la Ley 558 del Código Integral Penal, a efecto de que se otorguen boletas de auxilio, previo a una verdadera investigación del caso que se denuncia?**

Para proteger el derecho a la seguridad jurídica y el debido proceso, tanto Para que los derechos estén debidamente tutelados, cuanto por el derecho a la defensa que tiene toda persona,

**4. ¿Cree usted que mediante la Constitución de la República del Ecuador se capaciten los a los Jueces dando una argumentación de la doctrina jurídica de la violencia intrafamiliar en relación con la equidad de género?**

El ejercicio de los derechos fundamentales de las persona, demanda de leyes que sean coherentes con los derechos y principios prescritos en la Constitución de la República, para que se capaciten por una parte, y por

otra, que los operadores de justicia administren justicia de manera diligencia, equitativa y justa .

### **Comentario**

Es deber del Estado garantizar la tutela efectiva y expedita a los derechos y libertades fundamentales de las personas, pero para ello es necesario que el sistema de administración de justicia cuente con leyes que estén en armonía a lo dispuesto en la Constitución de la República y que haya una correcta aplicación por parte de los operadores de justicia, jueces y tribunales. La violencia intrafamiliar, donde no solo la mujer sino también el núcleo familiar sufren sus efectos, es un problema social que va en aumento en el Ecuador, según los reportes de casos; hoy inclusive han ocurrido casos de femicidio, lo que advierte el incremento de la violencia de género. Frente a esta situación, es imperativo que las leyes y los jueces respondan a los intereses y necesidades de la población, protegiendo en debida forma sus derechos y brindando a las partes en conflicto de violencia de género, la oportunidad de ejercer el derecho a la defensa en el marco constitucional del debido proceso.

#### **4.1.3.2. Entrevista a la Jueza de lo Civil del cantón Quevedo**

##### **1.- ¿Considera Ud., que la violencia intrafamiliar vulnera el derecho al buen vivir y por lo tanto a su desarrollo integral?**

La violencia intrafamiliar no solo afecta los cimientos donde se edifica la familia, sino que además vulnera derechos legales y constitucionales. Es una situación que deja al descubierto que los principios y los valores éticos y morales han perdido significación, lo cual es preocupante por cuanto degeneran en actos de agresiones violentas, inclusive homicidios

**2.- ¿Cree usted que la normativa del Código Integral Penal, garantiza igualdad de derechos a la defensa entre las parejas (cónyuge y conviviente)?**

Garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, es parte consustancial de una ley; pues de qué serviría decir que vivimos en un Estado social de derechos, si las leyes no protegen en debida forma los derechos; pero así mismo, se debe evitar a que se abuse en la aplicación de medidas de protección, lo cual puede ocurrir cuando se otorgan las boletas de auxilio sin la debida investigación del caso. Es una situación que puede ocasionar actos de violencia al impedirse al cónyuge o conviviente ver a sus hijos, un derecho que se está vulnerar a los padres.

**3.- ¿Cree usted que el Código Integral Penal en el art 558, a efecto de que se otorguen boletas de auxilio, previo a una verdadera investigación del caso que se denuncia?**

Estoy de acuerdo que el debido proceso y el derecho a la defensa, es brindar a las partes en conflicto iguales derechos para ejercitar su defensa. El sistema de justicia no puede inclinarse en favor de una de las partes y perjudicar a la otra.

Si la dogmática de la ley no es coherente con la realidad, con los intereses y necesidades de las personas, a efecto de que las resoluciones de las autoridades, jueces y tribunales sea el resultado de una severa investigación del caso que se denuncia.

**4. ¿Cree usted que la normativa del Código Integral Penal es suficiente para controlar la violencia intrafamiliar?**

Por lo expuesto en líneas anteriores, no es suficiente, por cuanto la aplicación literal del texto de la ley puede dejar en indefensión a la otra parte,

lo dicho tiene su razón de ser ya que la sociedad ha llegado a la conclusión de que muchos conflictos individuales y colectivos no se pueden solucionar invocando lo que dice literalmente la ley, lo cual se debe a que en la vida diaria cada caso controvertido se encuentra revestido de particularidades diferentes a lo previsto en las normas jurídicas. De ahí que de muy poco serviría que el juez, al conocer y juzgar un conflicto, no tome en cuenta las circunstancias que generaron tal o cual hecho; esto es, sin la debida investigación.

### **Comentario**

La protección de los derechos y libertades fundamentales, demanda de leyes que tutelen en debida forma los derechos, además de autoridades judiciales que apliquen la ley en apego a la realidad. Rodolf von Ihering, sostiene que “no hay normas jurídicas que no deba su origen a un fin, a un propósito; esto es, a un motivo práctico; pues el derecho auténtico no es que aparece formulado en términos abstractos por las normas generales, sino el que se vive de modo real por la gente, y el que se aplica en las sentencias y en las resoluciones”<sup>85</sup>

## **4.2. Comprobación de la hipótesis**

Con los resultados de la investigación de campo, llevada a cabo mediante encuestas y entrevistas, se llegó a determinar que la hipótesis planteada en la presente Argumentación Doctrinaria y Jurídica en base a la violencia Intrafamiliar con la Equidad de Género , se garantizará el derecho a la seguridad de víctima ”, según los resultados de las preguntas 5 y 6 de la encuesta aplicada a la población del cantón Quevedo, y de las preguntas 5, 6, y 7 de la encuesta a los Abogados en libre ejercicio profesional y de las preguntas 2 y 3, de la entrevista, es positiva, por tanto se acepta.

---

<sup>85</sup> Ihering, Von Rodolf, Tratado General de Filosofía del Derecho, citado por Luis Recaséns Siches, Edición Porrúa, México, 1965, p. 47

Se logró establecer que lo prescrito en lo dicho se requiere que los jueces se capaciten y den un argumento doctrinario y jurídico en base a la equidad de género, por lo que no es suficiente para garantizar el respeto de los derechos de las partes en conflicto, sino que más bien privilegia los derechos de la mujer, dejando en indefensión los derechos del hombre, lo cual ocurre cuando no se realiza ninguna investigación de la denuncia de agresión o violencia física presentada por la mujer. Las autoridades deben extender las boletas de auxilio, no para impedir que los cónyuges o convivientes se acerquen a su hogar y compartan la alegría de sus pequeños hijos, sino para evitar posibles e inminentes agresiones físicas.

### **4.3. Reporte de la investigación**

La investigación jurídica, cuyo tema es **“Argumentación Doctrinaria y Jurídica de la Violencia Intrafamiliar en Relación con la Equidad de Género”** fue el producto de una amplia recopilación bibliográfica, el mismo que una vez realizado el anteproyecto y aprobado por el H. Consejo Directivo de la Facultad, bajo la guía del Ab. Edison Fuentes Yáñez se realizó el proyecto y la tesis definitiva.

Debido a la trascendencia social del tema, lo cual resalta la importancia de la investigación, los beneficiarios de la misma son las familias que sufren violencia intrafamiliar, la sociedad en su conjunto y el Estado, ya que es su deber tutelar los derechos de las personas.

La investigación de campo a los sectores de la población seleccionada, permitió recopilar datos y la información pertinente para comprobar la hipótesis, la misma que al ser positiva se aceptó

La propuesta de esta investigación es que a los jueces hagan una debida argumentación doctrinaria y jurídica de la violencia intrafamiliar en su

relación con la equidad de género, ya que esto establece que las autoridades para otorgar las boletas de auxilio, deben investigar previamente la denuncia para evitar favorecer a uno y perjudicar al otro.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1. Conclusiones**

Al analizar la Constitución de la Republica y El Código Orgánico Integral Penal respecto a la Protección de la Violencia Intrafamiliar en relación a la equidad de género evidenció que no se fundamenta jurídicamente una adecuada argumentación del proceso para otorgar boletas de auxilio.

Que la fundamentación del marco doctrinario sobre la violencia intrafamiliar, identifique que la normativa penal no es coherente con los Derechos y Libertades fundamentales que garantiza la Constitución de la República del Ecuador.

Que es necesario definir una argumentación jurídica y doctrinaria de la violencia intrafamiliar en Relación con la equidad de Género para que los jueces argumenten a la norma jurídica a efecto de que las autoridades, antes de otorgar las boletas de auxilio, investiguen bien la denuncia presentada por los denunciados.

## **5.2. Recomendaciones**

Promover y difundir el alcance de las normas jurídicas, pues que cumplan los Jueces su rol con el fin de garantizar la tutela efectiva reconocidos en los derechos, de la Constitución de la República del Ecuador.

Debatir y correlacionar las formas doctrinarias y jurídicas de la Constitución de la República y del Código Orgánico Integral Penal de la Ley y violencia Intrafamiliar, para establecer una correlación penal y hacer que las autoridades hagan un buen uso de las medidas de protección.

Que se desarrolle el plan de capacitación para que los jueces hagan una argumentación doctrinaria y jurídica de la violencia Intrafamiliar en base a la equidad de género antes de otorgar una boleta de auxilio haciendo un estudio equitativo contra la mujer o el núcleo familiar.

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

#### **6.1. Título**

Capacitar a los operadores de justicia para que cumplan con la ley y no se vulneren los derechos consagrados en la Constitución Contra la Violencia de la Mujer y la Familia.

## **6.2. Antecedentes**

Las medidas de amparo tienen un fin que es el de evitar que los derechos de las mujeres sean vulnerados. La tutela de sus derechos establece la otorgación de boletas de auxilio en momentos en que la integridad física de la mujer esté en peligro o cuando la agresión se ha producido y que se teme mayores acciones violentas en su contra.

El artículo 558 del Código Integral Penal en Contra la Violencia de la Mujer y la Familia, se refiere a las medidas de protección que la víctima puede solicitar cuando haya sufrido alguna de las tres clases de agresión o de todas a la vez, ya que éstas fueron creadas para salvaguardar su integridad física, psicológica y sexual. Sin embargo, no se cumplen totalmente ya que en unos casos no se las aplica fielmente, pues a más de proteger a la mujer, es necesario investigar si los casos de denuncia de agresión son reales o no. Otorgar boletas de auxilio sin de debida investigación de la denuncia, puede generar en algunos casos actos de injusticia y vulneración a los derechos de los hombres.

Pues en más de una ocasión, los Jueces, actuando a priori en defensa del género, han incurrido en violaciones a los derechos de los hombres.

## **6.3. Justificación**

El estudio de la ciencia del Derecho, como de cualquier otra, permite advertir la necesidad de que sus preceptos normativos y presupuestos teóricos, respectivamente, sean coherentes con los intereses y necesidades de la población.

La naturaleza dialéctica de cual se nutre la ciencia del Derecho, le permite cada cierto tiempo replantear sus postulados y principios, a fin de estar a la altura de los requerimientos de la sociedad.

E ahí la importancia de la presente propuesta de esta investigación jurídica y doctrinaria de la Ley Contra la violencia a la Mujer y la Familia, a efecto de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las partes en conflicto, pues tienen los mismos derechos ante la ley.

Plantear propuestas de normas doctrinarias y jurídicas para que puedan argumentar investigación dando ideas y aportando razones que justifiquen la postura y la capacidad de argumentar correctamente los cuerpos de leyes, es consustancial al derecho de las personas a vivir en un medio en el que se respeten sus derechos y donde la administración de justicia se preocupe por el imperio de la ley, sin mengua de condición alguna.

La justicia es el máspreciado bien para el desarrollo de un país, desde luego sin afectar la importancia de otros valores y principios que fundamentan a la ciencia del Derecho; pues hacer justicia es asegurar a cada cual un espacio de libertad dentro del cual pueda desenvolver su personalidad y transformarse en persona.

.

#### **6.4. Síntesis del diagnóstico**

El ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, sin discriminación alguna, es deber del Estado. Precisamente, la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la familia contiene las medidas de amparo para evitar que los derechos de las mujeres sean vulnerados. Derecho a la tutela que comienza con la otorgación de boletas de auxilio en momentos en que la integridad física de la mujer esté en peligro o cuando la agresión se ha producido y que se teme mayores acciones violentas en su contra.

Son medidas creadas para salvaguardar su integridad física, psicológica y sexual de las mujeres. Sin embargo, son medidas que no cumplen a plenitud su objetivo, ya que en unos casos se las aplica sin investigar a

fondo el caso. Entregar boletas de auxilio sin de debida investigación, puede generar actos de injusticia y vulneración a los derechos de los hombres.

El acceso a la justicia tiene que darse en igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres, la ley así lo prescribe. Por lo que cualquier afectación a los derechos y libertades fundamentales, sin que se haya garantizado el debido proceso por parte de los operadores de justicia, significa dejarle en indefensión, generando una situación que a más menoscabar los cimientos de la justicia, hace perder la credibilidad en sus instituciones.

En ese sentido, es pertinente plantear una propuesta de reforma al Art. 13 de la Ley 103, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de hombres y mujeres.

## **6.5. Objetivos.**

### **6.5.1.General**

Elaborar una planificación de capacitación basada en argumentación jurídica, para la aplicación de la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia, a fin de que los operadores de justicia instruyan las causas basado en el principio de equidad de género para garantizar los derechos de las personas.

### **6.5.2.Específicos**

Determinar en la exposición de motivos, las razones que fundamentan la propuesta jurídica.

Justificar el marco constitucional en el que se inserte una argumentación de la ley intrafamiliar.

Desarrollar un plan de capacitación a los operadores de justicia en base a una argumentación jurídica de la violencia intrafamiliar en la equidad de género.

## **6.6. Descripción de la propuesta**

### **6.6.1. Desarrollo**

Se trata de desarrollar un programa de capacitación a los operadores de justicia donde se identifiquen las principales dificultades y responsabilidades, aplicando la ley y defensa de los ciudadanos entendiendo la importancia del debido proceso en aspectos relacionados con doctrina jurídica de la violencia intrafamiliar en relación con la equidad de género.

#### **CONSEJO DE LA JUDICATURA**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que, es obligación del Estado garantizar el respeto a los derechos de las personas, sin ninguna discriminación; pues si la soberanía de un país radica en el pueblo, es al pueblo en su conjunto al que deber garantizar la tutela efectiva de sus derechos y libertades fundamentales.

Que, es atribución de las instituciones del estado garantizar los derechos de las personas, a efecto de que la administración de justicia cuente con el ordenamiento jurídico necesario, a fin de que sus resoluciones se enmarquen en preceptos legales y en la realidad social en que viven las personas.

Que, el desarrollo socioeconómico del país exige de seguridad jurídica, la cual se traduce en condiciones normales para desarrollar sus vidas, y que los actos que alteren la tranquilidad y armonía del hogar, ya mediante agresiones verbales y violencia física y psicológica, sean investigados con seriedad, a fin de administrar justicia y evitar la impunidad

Que, la sociedad ecuatoriana requiere de instituciones jurídicas que promuevan mejores relaciones jurídicas y garanticen la plena vigencia de los derechos de las personas.

Que, el derecho constitucional al buen vivir de la mujer, de los niños, niñas y adolescentes, esté plenamente garantizado por la Constitución de la República del Ecuador.

## **CONSEJO DE LA JUDICATURA**

### **CONSIDERANDO**

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, Capítulo VI de Derechos de Libertad, numeral 3, literal d) Reconoce y garantiza a las personas la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.

d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos”.

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, Capítulo VI Derechos de Libertad, numeral 4, reconoce y garantiza a las personas la integridad personal, que incluye: Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

Que, el Art. 67 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

Que, el Art. 68 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio...

Que, el Art. 69 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 3, dispone que el Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.

Que, en uso de las atribuciones contenidas en el Art. 170 de la Constitución de la República del Ecuador, y del Art. 35 Código Orgánico de la Función Judicial presenta el siguiente plan de capacitación:

**Cuadro N° 13: PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE DOCTRINA JURÍDICA Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN BASE A LA EQUIDAD DE GÉNERO**

<b>DELITO DE VIOLENCIA CONTRA EL NÚCLEO FAMILIAR</b>		
<b>TEMÁTICA</b>	<b>SUBTEMA</b>	<b>DURACIÓN</b>
<b>Causas de Violencia</b>	Alcoholismo, Culturales y Familiares, Historia Personal, Falta de Conciencia en los Habitantes de una sociedad, Falta de Comprensión entre las parejas y la Drogadicción	1 mes
<b>Tipos de Violencia</b>	Violencia Física, Violencia Psicológica, Violencia Sexual, Violencia Económica, Violencia contra los Derechos Reproductivos y Violencia Femicida	1 mes
<b>Reconocer a un Maltratador</b>	Perfil del Maltratador	1 mes

**6.7. Beneficiarios**

La presente propuesta de esta argumentación jurídica y doctrinaria es de tratar de que observen bien los operadores de justicia a que se haga una investigación Contra la Violencia a la Mujer y el núcleo Familiar, que guarda coherencia con derechos y garantías tutelados en la Constitución de la República, por lo que tiene como beneficiarios a las familias donde existen estos casos y la sociedad en su conjunto. Velar por la armonía y bienestar de las familias, es deber primordial del Estado y de la sociedad, pues no de

otra manera la familia puede cumplir sus roles específicos para constituirse en el motor del desarrollo social.

## **6.8. Impacto social**

Alcanzar la justicia es una de las aspiraciones más preciadas de la sociedad, pues constituye la máxima categoría axiológica de la ciencia del Derecho, cuyo propósito no es sino alcanzar un auténtico orden justo dentro del ámbito social, por lo que la presente Ley Contra la Violencia a la Mujer y Familia, no persigue otra cosa que garantizar que se haga justicia al legítimo derecho de aquellas personas que son víctimas de violencia intrafamiliar y por tanto objeto de vulneración de sus derechos fundamentales y el Principio del buen vivir. Por lo que se estima que el impacto social de la reforma es alto, toda vez que el fin es garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Ardaya, S. Gloria – ERNST, Miriam: “Imaginarios Urbanos y Violencia Intrafamiliar”, CEPAM, Quito – Ecuador, Primera Edición, 2002.

Beltrán Molina Luz “Violencia contra niños, niñas y adolescentes” Caracas, Fundación Escuela de Gerencia Social, 2009.

Camacho, Gloria: “Mujeres Fragmentadas, III Edición, CEPALES, Quito-Ecuador, 2009.

CEDAW Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Conferencia Mundial de Derechos Humanos – Viena. Parte 1, Art. 18. Tomado por Tamayo Cecilia, “Entre la sombra y la esperanza”, CEPAM-USAD, CORPORACIÓN UTOPIA, 2008.

Código Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2010.

Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito. 2008.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Asamblea General, 1979.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948.

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993.

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.

Dromi, José Roberto, Manual de Derecho Administrativo, t. I, Buenos aires – Argentina.

Enciclopedia Labor, Editorial Labor, tomo IX, Barcelona – España, 1960.

Engels, Federico, El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado, Editorial Progreso, Moscú – URSS, 1981.

Finkler, Kaja. “Gender Domestic and Sickness in Mexico” Edition: Social Science and Medicine; Página 45, USA, 2011.

Galvis Ortiz Ligia Las Niñas, los niños y los adolescentes Titulares activos de derechos Mirada a Latinoamérica Ediciones AURORA Bogotá, D.C. Noviembre de 2006.

Hans Kelsen, Teoría General del Derecho y del estado, en Linares Quintana, t. II, 2005.

Herrera Gioconda y otras: “Las fisuras del patriarcado, Reflexiones sobre feminismo y derecho”. FLACSO – CONAMU, Quito – Ecuador.

Ihering, Von Rodolf, Tratado General de Filosofía del Derecho, citado por Luis Recaséns Siches, Edición Porrúa, México, 1965.

Jaramillo Ordóñez, Hernán, La Ciencia y Técnica del Derecho, Universidad Nacional de Loja, Área Jurídica, Social y Administrativa, Loja, 2007.

Larrín, Soledad y Rodríguez, Teresa, Los Orígenes y el Control de la Violencia Doméstica en Contra de la Mujer, Sistema Integrado de Información Científica (ISIS), 2011.

Ley contra la Violencia de la Mujer y la Familia, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2010.

Linton, Ralph, Compendio de Sociología Peruana, citado por Alfredo Hernández Urbina Trujillo, Perú, 1972.

Marchiordi, Hilda: “Curso de Postgrado en Victimología”, 2009.

Martínez Nela. “Yo siempre he sido Nela Martínez Espinoza” Quito. CONAMU. Color Original Print., 2009.

MARX, Carlos, citado por Eduardo Félix, Sociología, Ecuador, 1971.

Monroy Cabra, Marco Gerardo, Introducción al Derecho, Cuarta Edición, Editorial Temis, Bogotá, 1997.

Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, Art. VI

Ortolán, M., Compendio de Derecho Romano, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires – Argentina, 1978.

Planiol y Ripert, citado por Juan Larrea Holguín en Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Sexto Edición, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 1959.

Prado Vallejo, Julio, Documentos Básicos de Derecho Humanos, Civiles y Políticos, Casa la Cultura Ecuatoriana, Quito – Ecuador, 1985.

Preciado Hernández, Rafael, Lecciones de Filosofía del Derecho, Tercera Edición, Editorial Jus, México, 1969.

Rodríguez Vences, Antonio, La Teoría Marxista del Derecho, Editorial Gallo capitán, Quito – Ecuador, 1981.

Rodríguez, Lilia: “Género, violencia y salud” Proyecto mujer salud integran y educación. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y UNFPA. Gráficas Señal, Quito – Ecuador, 1998.

Rojina Villegas, Rafael, Introducción al Estudio del Derecho, Segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1967.

Rossel, Enrique, citado por Rubén Morán Sarmiento, “La familia en el Derecho Civil Ecuatoriano”, Departamento de Publicaciones de la Universidad de Guayaquil, Ecuador, 1975.

Suárez Franco, Roberto, Derecho de Familia, Editorial Temis, Bogotá, 2007.

Toral Zalamea Jaime, "Violencia contra la mujer y la familia". Guayaquil Ecuador. 8va. Edición. 2007.

Woods K, Maforah F, Jewkes R. "El sexo, la violencia y las construcciones de amor entre los adolescentes" Informe técnico del MRC, Medical Research Council, Ciudad del Cabo, 1996.

## **Linkografía**

Ley Contra la Violencia Doméstica, Ley No. 7586 de la Asamblea Legislativa de Costa Rica

[www.hsph.harvard.edu/population/domesticviolence/costarica](http://www.hsph.harvard.edu/population/domesticviolence/costarica)

INEC, Instituto Nacional de Estadística y Censo, [www.inec.gob.ec](http://www.inec.gob.ec)

Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, <http://www.olvg.uma.es/pdf/leyviolenciageneroargentina>.

## **ANEXOS**

### **Encuesta a la población del cantón Quevedo**

1.- ¿Cree Ud. que la violencia intrafamiliar es causada por la cultura machista que aún persiste en la sociedad?

SI ( ) NO ( )

2.- ¿Cree Ud. que la violencia intrafamiliar vulnera los derechos de la familia?

SI ( ) NO ( )

3.- ¿Es deber del Estado proteger a la mujer de la violencia intrafamiliar?

SI ( ) NO ( )

4.- ¿Cree Ud. que la violencia intrafamiliar se debe al tipo de cultura violenta que vivieron en su momento en el hogar?

SI ( ) NO ( )

5. ¿Cree Ud. que la violencia intrafamiliar provoca daño psicológico en la mujer?

SI ( ) NO ( )

6. ¿Cree Ud. que las autoridades han abusado en la protección a la violencia familiar otorgando a priori boletas de auxilio?

SI ( ) NO ( )

### **Encuesta a Abogados en libre ejercicio profesional**

1.- ¿Cree Ud. que la violencia intrafamiliar es causada por la cultura machista que aún persiste en la sociedad?

SI ( ) NO ( )

2.- ¿Cree Ud. que la violencia intrafamiliar vulnera los derechos de la familia?

SI ( ) NO ( )

3.- ¿Es deber del Estado proteger a la mujer de la violencia intrafamiliar?

SI ( ) NO ( )

4.- ¿Cree Ud. que la violencia intrafamiliar se debe al tipo de cultura violenta que vivieron en su momento en el hogar?

SI ( ) NO ( )

5 ¿Cree Ud. que la violencia intrafamiliar provoca daño psicológico en la mujer?

SI ( ) NO ( )

6. ¿Cree Ud. que las autoridades han abusado en la protección a la violencia familiar otorgando a priori boletas de auxilio?

SI ( ) NO ( )

## **Entrevistas**

### **Entrevista a un Juez de lo Civil del cantón Quevedo**

1.- ¿Considera Ud., que la violencia intrafamiliar vulnera el derecho al buen vivir y por lo tanto a su desarrollo integral?

.....  
.....

2.- ¿Cree usted que la normativa de la Ley 103, garantiza igualdad de derechos a la defensa entre las parejas (cónyuge y conviviente)?

.....  
.....

3.- ¿Cree usted necesario reformar el artículo 13 de la Ley 103, a efecto de que se otorguen boletas de auxilio, previo a una verdadera investigación del caso que se denuncia?

.....  
.....

4. ¿Cree usted que la normativa de la Ley 103 es suficiente para controlar la violencia intrafamiliar?

.....  
.....

### **Entrevista a una Jueza de lo Civil del cantón Quevedo**

1.- ¿Considera Ud., que la violencia intrafamiliar vulnera el derecho al buen vivir y por lo tanto a su desarrollo integral?

.....  
.....

2.- ¿Cree usted que la normativa de la Ley 103, garantiza igualdad de derechos a la defensa entre las parejas (cónyuge y conviviente)?

.....  
.....

3.- ¿Cree usted necesario reformar el artículo 13 de la Ley 103, a efecto de que se otorguen boletas de auxilio, previo a una verdadera investigación del caso que se denuncia?

.....  
.....

4. ¿Cree usted que la normativa de la Ley 103 es suficiente para controlar la violencia intrafamiliar?

.....  
.....

## FOTOS





